

I. Disposiciones generales

Consejería de Sanidad

- 70** *ORDEN de 30 de diciembre de 2019, por la que se aprueba el Catálogo de tipos de productos ortoprotésicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, se regula la prestación ortoprotésica suplementaria de dispensación ambulatoria y se crea el Registro Público de Establecimientos Sanitarios de Canarias colaboradores en la gestión de la prestación ortoprotésica suplementaria de dispensación ambulatoria.*

El artículo 43 de la Constitución española reconoce el derecho a la protección de la salud, encomendando a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. En base al artículo 149.1.16 del mismo texto legal, el Estado ostenta competencia exclusiva en materia de bases y coordinación general de la sanidad, correspondiendo a la Comunidad Autónoma de Canarias la competencia de desarrollo legislativo y de ejecución de la legislación estatal en materia de sanidad interior, que incluye, en todo caso, entre otras, la ordenación, planificación, determinación, regulación y ejecución de los servicios y prestaciones sanitarias, sociosanitarias y de salud mental de carácter público en todos los niveles y para toda la población, conforme al artículo 141.2 del Estatuto de Autonomía de Canarias.

En el ámbito de la prestación ortoprotésica, conforme al marco normativo básico constituido por la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización y conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Territorial 1/1983, de 14 de abril, se aprobó la Orden de la Consejería de Sanidad de 9 de febrero de 2004, por la que se regula la prestación de material ortoprotésico y se aprueba el catálogo general de material ortoprotésico en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 54, jueves 18.3.04).

La prestación ortoprotésica, consistente en la utilización de productos sanitarios, implantables o no, cuya finalidad es sustituir total o parcialmente una estructura corporal, o bien de modificar, corregir o facilitar su función, comprendiendo los elementos precisos para mejorar la calidad de vida y autonomía del paciente, se facilitará por los servicios de salud o dará lugar a ayudas económicas, en los casos y de acuerdo con las normas que reglamentariamente se establezcan por parte de las Administraciones sanitarias competente (artículo 17 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, ya citada). Dicha prestación se regula en el artículo 108 del texto refundido de la Ley General de Seguridad Social aprobado mediante Decreto 2065/1974, de 30 de mayo, como una obligación de la Administración, constituyendo una de las prestaciones del Sistema Nacional de Salud recogida en el anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, antes citado.

El marco normativo básico descrito ha sufrido en los últimos años, por una parte, modificaciones y, por otra parte, el desarrollo normativo de la prestación ortoprotésica mediante la aprobación de nueva normativa básica.

La principal modificación se realiza en la Ley 16/2003, de 28 de mayo, ya citada, que viene a incluir en la cartera común suplementaria del Sistema Nacional de Salud (artículo 8 ter) la prestación ortoprotésica cuya provisión se realiza mediante dispensación ambulatoria y está sujeta a aportación de la persona usuaria, previendo que dicho porcentaje de aportación se regirá por las mismas normas que regulan la prestación farmacéutica, tomando como base de cálculo el precio final del producto y sin que se aplique el mismo límite de cuantía a esta aportación. Por tanto, se diferencia la prestación ortoprotésica que se proporciona a los asegurados de modo ambulatorio -que es parte de la prestación suplementaria sujeta a aportación-, y la prestación ortoprotésica que se utiliza en centros sanitarios sin aportación, referida fundamentalmente a implantes quirúrgicos.

Somete además, la prestación ortoprotésica, a importes máximos de financiación aplicables a todo el Estado para lograr una mayor eficiencia y homogeneidad, con el fin de que cuando se apliquen los porcentajes de aportación no se generen problemas de equidad en los diferentes ámbitos de gestión, necesidad ya establecida previamente en el artículo 124 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.

Los desarrollos normativos operados en esta materia vienen determinados por el Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre, que regula la cartera común suplementaria de prestación ortoprotésica del SNS y fija las bases para el establecimiento de los importes máximos de financiación, la Orden SCB/45/2019, de 22 de enero y la Orden SCB/480/2019, de 26 de abril, que modifican el Anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, antes citado, regula el procedimiento de inclusión, alteración y exclusión de la oferta de productos ortoprotésicos y determinan los coeficientes de corrección.

El Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre, ya citado, afronta su regulación al objeto de facilitar el acceso a una prestación más racional, eficiente y equitativa a los pacientes del Sistema Nacional de Salud que requieran un producto ortoprotésico, mediante la fijación de las bases para determinar el contenido de esta prestación y la correspondiente aportación de la persona usuaria, estableciendo los criterios para la inclusión en la Oferta de los productos ortoprotésicos susceptibles de financiación por el Sistema Nacional de Salud más idóneos para cubrir sus necesidades y el establecimiento de importes máximos de financiación.

A los responsables de la gestión de la prestación ortoprotésica les corresponde, en su respectivo ámbito, determinar el procedimiento de obtención, las condiciones de acceso, de indicación y de prescripción, de gestión, de elaboración y de aplicación de su catálogo, adaptando los tipos de productos de sus respectivos catálogos a lo dispuesto en el catálogo común y, si procede, de préstamo, alquiler, recuperación y reparación de los artículos, contemplando la posibilidad de que la persona usuaria no tenga que adelantar el importe de los productos cuando se trate de personas con escasos recursos económicos o de productos de elevado importe, conforme al marco normativo básico estatal de vigente aplicación.

Mediante la Orden SCB/45/2019, de 22 de enero y la Orden SCB/480/2019, de 26 de abril, que modifican el Anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, antes citadas, se regula el procedimiento de inclusión, alteración y exclusión de la oferta de productos ortoprotésicos y se determinan los coeficientes de corrección, se da nueva

redacción al citado Anexo VI, se aborda la regulación básica de la prestación ortoprotésica, se actualiza en conjunto su contenido, incluyendo unas garantías de calidad, con el fin de facilitar una prestación más adecuada y ajustada a las necesidades de cada persona usuaria. Además, actualiza y concreta el contenido del catálogo común de prestación ortoprotésica suplementaria, determinando los tipos de productos de sillas de ruedas, ortesis y ortoprotesis especiales del Anexo VI citado, de modo que se desdoblaron algunos de ellos, se incluyen otros nuevos para cubrir necesidades sanitarias de las personas usuarias y se eliminan los obsoletos. Se actualiza la denominación y codificación de los grupos y subgrupos, se simplifica la codificación, se recoge para cada tipo de producto su vida media (tiempo medio de duración en condiciones normales de uso) para garantizar la calidad de los productos que se financien por el Sistema Nacional de Salud, y el importe máximo de financiación de cada tipo de producto, que solo resulta de aplicación a los productos cuando son dispensados a personas usuarias del Sistema Nacional de Salud.

Sin embargo, el marco normativo básico estatal descrito no resulta hasta la fecha actual completado en su totalidad, al no recoger el apartado 7 del Anexo VI citado, correspondiente al catálogo común de prótesis externas, debido a la mayor complejidad de su actualización, al ser en la mayoría de los casos productos de elaboración a medida. Además, en lo relativo a la aplicación de la aportación de la persona usuaria se determina que en tanto se establezcan los límites de la aportación de la prestación ortoprotésica suplementaria, previstos en el artículo 9.3 del Real Decreto 1506/2012, ya citado, se continuará aplicando la aportación recogida en el Anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, resultando no obstante, de aplicación las exenciones de aportación previstas en el artículo 9.4 del mencionado Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre. Además, se actualiza la denominación y codificación de los subgrupos de ortesis y ortoprotesis especiales a los que se aplica dicha aportación, para adaptarlos a los equivalentes del catálogo común que figuran en el Anexo I de dicha orden.

La Orden SCB/480/2019, de 26 de abril, aborda la aprobación del catálogo común de prótesis externas relativa a prótesis distintas a las prótesis de miembros, prótesis auditivas que comprenden los audífonos y los recambios de los componentes externos de los implantes auditivos y otros recambios de componentes externos de implantes quirúrgicos, incluyendo los tipos de productos incluidos, la complejidad de elaboración, vida media y el importe máximo de financiación de cada tipo de producto. Algunos tipos de productos de prótesis distintas a las prótesis de miembros a medida engloban productos que tienen unas características muy diferentes según la extensión de la lesión del paciente, de modo que no se puede fijar un importe máximo de financiación, por lo que se ha establecido que se financiarán al precio que refleje el establecimiento dispensador en la factura. A los productos correspondientes a los tipos que comprende el apartado del catálogo común que recoge esta norma les son de aplicación el procedimiento de Oferta y demás aspectos que regula la Orden SCB/45/2019, de 22 de enero. Además, amplió la edad de financiación de los audífonos hasta los veintiséis años, de forma gradual, incluyendo inicialmente hasta los veinte años e incorporando cada año un nuevo tramo de edad, mínimo de dos años. Tampoco afronta la regulación normativa básica de modo completo, disponiendo que en tanto se establece el contenido del catálogo común de prótesis externas de miembro superior y de miembro inferior no se aplicarán ni los importes máximos de financiación ni el procedimiento de Oferta a los productos correspondientes a dichos epígrafes (Disposición transitoria única).

Por último, tampoco en este momento resulta de aplicación las previsiones contenidas en la normativa básica estatal relativa a la identificación de los productos a través de su código identificativo y el precinto identificativo o etiqueta autoadhesiva.

Por otra parte, las Órdenes ministeriales citadas establecen la fecha 1 de enero de 2020 para que por parte de los respectivos responsables de la prestación ortoprotésica se proceda a la adaptación de los tipos de productos de los respectivos catálogos a lo dispuesto en el catálogo común (Disposición adicional segunda de la Orden SCB/45/2019, de 22 de enero, y Disposición adicional cuarta de la Orden SCB/480/2019, de 26 de abril, estableciendo para ello un plazo máximo de seis meses desde su entrada en vigor, produciéndose la misma en fecha 1 de julio de 2019 -a tenor de la Disposición final cuarta de la primera orden citada y la Disposición final única de la segunda de las órdenes citadas).

Esta nueva regulación normativa básica estatal y el plazo indicado para la adaptación del Catálogo de la Comunidad Autónoma de Canarias hacen necesaria la derogación de la Orden de la Consejería de Sanidad de 9 de febrero de 2004, ya citada, procediendo a la adaptación de nuestro ordenamiento jurídico en este ámbito al nuevo marco descrito mediante la aprobación de una nueva Orden reguladora de esta prestación.

La presente Orden, se dicta al amparo de la habilitación legal prevista en el artículo 32.c) de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, fin de resultar un texto completo que otorgue seguridad jurídica al ordenamiento jurídico de Canarias, regula tanto la aprobación del Catálogo de productos ortoprotésicos de la Comunidad Autónoma de Canarias -adaptando los tipos de productos al catálogo común, de modo que las personas usuarias del Servicio Canario de la Salud ostenten condiciones de igualdad efectivas respecto de las personas usuarias de los servicios de salud de los restantes territorios del Estado español- como la regulación de la prestación ortoprotésica suplementaria de dispensación ambulatoria y la creación de un Registro público de establecimientos sanitarios de Canarias colaboradores en la gestión de esta prestación ortoprotésica, a fin de facilitar, en condiciones de equidad, el procedimiento de obtención de la prestación ortoprotésica a las personas usuarias.

Los productos de la prestación ortoprotésica suplementaria de dispensación ambulatoria serán dispensados a través de los establecimientos sanitarios autorizados (ortopedias, ópticas y establecimientos de audioprótesis, así como establecimientos farmacéuticos -oficinas de farmacia y botiquines farmacéuticos de urgencia-, según los productos del Catálogo que estén autorizados a dispensar y adaptar, en su caso) de la Comunidad Autónoma de Canarias, que deberán reunir los requisitos que en cada momento establezca la Administración sanitaria, a fin de que se salvaguarde la correcta elaboración y adecuación de la prestación ortoprotésica prescrita al paciente, según la legislación vigente que les resulte de aplicación.

Por otra parte, la presente Orden contempla la facilitación del procedimiento de obtención de la prestación ortoprotésica mediante el abono directo por el Servicio Canario de la Salud de la parte objeto de financiación pública a los establecimientos sanitarios autorizados en la Comunidad Autónoma de Canarias dispensadores, previa la voluntaria y oportuna autorización para la inscripción de dichos establecimientos en el Registro Público de establecimientos sanitarios de Canarias colaboradores en la gestión de esta prestación,

creado a tal fin, avanzando en la igualdad de acceso a la prestación, en ocasiones alterada por razones de disponibilidad económica.

Todo ello, sin perjuicio de mantener la obtención de la prestación a través del procedimiento de reintegro de gastos, soportando el gasto en un primer momento la persona usuaria y reintegrándole el gasto posteriormente el Servicio Canario de la Salud, procedimiento que operaría a libre elección de la persona interesada como para determinados supuestos (compra de la ortoprótesis en establecimientos no adheridos al Registro y compra de productos en establecimientos sanitarios dispensadores autorizados en otras Comunidades Autónomas). La forma de acceso a la prestación se configura como una decisión de la persona usuaria que concreta libremente mediante la manifestación de opción por cualquiera de los procedimientos contemplados en la Orden.

La presente Orden, asimismo, contempla la ampliación de la edad de financiación de los audífonos hasta los veintiséis años, de forma gradual, incluyendo inicialmente hasta los veinte años e incorporando cada año un nuevo tramo de edad, de dos años, hasta alcanzar los veintiséis años; establece la aplicación de las exenciones de aportación previstas en el artículo 9.4 del mencionado Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre, incorpora el sistema de aportación estableciendo la aportación que corresponde a las personas usuarias en los distintos casos y establece los subgrupos de productos de ortoprotesis de aportación reducida.

Respecto a aquellas previsiones contenidas en la legislación básica estatal que aun no pueden ponerse en marcha, bien por falta de instrumentos normativos necesarios, bien hasta la operatividad de la Oferta y de la identificación de los productos, la presente Orden mediante sus Disposiciones transitorias afronta dicho periodo hasta que se den las circunstancias para su completa aplicación.

La presente Orden cumple con los principios jurídicos de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En virtud de los referidos principios, se justifica por razones de interés general, al pretender facilitar a los pacientes el acceso a los tratamientos que les son necesarios, además de cumplir con las prescripciones contenidas en la normativa estatal básica antes citada, al señalar que los responsables de la prestación ortoprotésica deben adaptar los tipos de productos de sus respectivos catálogos a lo dispuesto en el catálogo común establecido por la misma, en concreto por la Orden SCB/45/2019, de 22 de enero y la Orden SCB/480/2019, de 26 de abril, que modifican el Anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, antes citadas, debiendo realizarse a través de la correspondiente disposición normativa de la Comunidad Autónoma en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor, que tuvo lugar en fecha 1 de julio de 2019, por lo que no existe, al tratarse de una norma reglamentaria, ninguna otra medida regulatoria menos restrictiva de derechos o que imponga menos obligaciones a los destinatarios. Además, la presente Orden tendrá un impacto positivo en el ordenamiento jurídico, en términos de eficacia y eficiencia, derivado de la flexibilización y facilitación del acceso a la prestación ortoprotésica para los pacientes, favoreciendo la equidad, al regular,

además del procedimiento de reintegro de gastos, un procedimiento de abono directo por el Servicio Canario de la Salud a los establecimientos dispensadores de dichos productos, a través de la creación del Registro público de establecimientos colaboradores en la gestión de la citada prestación; por otra parte, la actualización de los tipos de productos contenidos en el catálogo, además de sus cuantías mediante la determinación de los importes máximos de financiación, ampliar la edad de financiación de los audífonos, incorporar el nuevo sistema de aportación así como establecer la aplicación de exenciones de aportación de conformidad con la normativa vigente, por lo que la presente Orden viene a cumplir con la necesaria seguridad jurídica del ordenamiento jurídico de nuestra Comunidad Autónoma, resultando coherente con el ordenamiento jurídico tanto nacional como europeo. Por todo ello, su entrada en vigor dará lugar a un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilitará su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, permitirá su conocimiento por sus destinatarios así como la actuación y toma de decisiones de los órganos superiores del Servicio Canario de la Salud, y de su personal adscrito, afectados por la presente norma reglamentaria.

Del mismo modo, conforme al artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, antes citada, durante el procedimiento de elaboración de la norma, ha sido sometida a los trámites de consulta pública previa y de audiencia e información públicas y quedan justificados en el preámbulo los objetivos que persigue esta Orden.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

Es objeto de la presente Orden:

1. Aprobar el Catálogo de tipos de productos ortoprotésicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, que figura como Anexo I a la presente Orden.
2. Regular en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias el régimen de la prestación ortoprotésica suplementaria de dispensación ambulatoria y el procedimiento de acceso y de obtención de la misma.
3. Crear el Registro Público de la Comunidad Autónoma de Canarias de establecimientos sanitarios colaboradores en la gestión de la prestación ortoprotésica suplementaria de dispensación ambulatoria.

Artículo 2.- Contenido de la prestación ortoprotésica suplementaria de dispensación ambulatoria.

1. La prestación ortoprotésica suplementaria de dispensación ambulatoria comprende las ortoprotesis externas de dispensación ambulatoria integrantes del Catálogo de productos ortoprotésicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, que están constituidas por las prótesis externas, las sillas de ruedas, las ortesis y las ortoprotesis especiales.

2. No constituyen parte de esta prestación los artículos ortoprotésicos destinados a uso deportivo, ni los utilizados con finalidad estética que no guarden relación con accidente, enfermedad o malformación congénita, ni aquellos de los que se realice publicidad dirigida al público en general. Tampoco constituyen parte de esta prestación los implantes quirúrgicos.

TÍTULO II

CATÁLOGO DE TIPOS DE PRODUCTOS ORTOPROTÉSICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

Artículo 3.- Catálogo de tipos de productos ortoprotésicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

1. Se aprueba el Catálogo de tipos de productos ortoprotésicos de aplicación en la Comunidad Autónoma de Canarias, en adelante el Catálogo, que figura como Anexo I a la presente Orden.

2. El Catálogo contiene aquellos tipos de productos ortoprotésicos sujetos a financiación por el Servicio Canario de la Salud.

3. El Catálogo comprende las ortoprotésis externas de dispensación ambulatoria, recogiendo los apartados de las prótesis externas, las sillas de ruedas, las ortesis y las ortoprotésis especiales, así como los respectivos grupos (codificados con cuatro caracteres) y subgrupos (seis caracteres). Estos se desglosan en categorías, identificadas con códigos homologados de seis caracteres, que, a su vez, se dividen en tipos de productos (codificados con siete caracteres).

4. El Catálogo contiene respecto de cada tipo de producto las siguientes especificaciones: elaboración, vida media (en meses), la aportación de la persona usuaria y el importe máximo de financiación sin impuestos. Contiene, además, observaciones para aquellos productos en que sea considerado necesario, pudiendo ser las siguientes: Tipo de producto de Especial Prescripción (EP), Conformidad previa de inspección médica (IM), persona facultativa especialista en medicina familiar y comunitaria para aquellos productos que también puedan ser prescritos por éstas (+MFC) y Tipo de Producto Recuperable (RC).

5. El Servicio Canario de la Salud actualizará periódicamente el Catálogo recogiendo las modificaciones que se determinen relativas a inclusiones y exclusiones y modificaciones de los importes máximos de financiación, así como cualquier otra modificación que proceda, mediante Orden de la persona titular de la Consejería de Sanidad que será publicada en el Boletín Oficial de Canarias.

Artículo 4.- Importe máximo de financiación en la prestación ortoprotésica.

1. El Catálogo fija para cada tipo de producto el importe máximo de financiación, impuestos excluidos, a financiar por el Servicio Canario de la Salud, del que se descontará, en su caso, la aportación de la persona usuaria, según lo establecido por la normativa estatal. Asimismo será objeto de financiación por el Servicio Canario de la Salud los impuestos aplicables al producto que, en cada caso, correspondan.

2. Si a un paciente le indica la persona prescriptora un producto de ortoprótesis externas que pertenezca a los tipos de productos incluidos en el Catálogo, pero que no se encuentre incluido en la Oferta exclusivamente por superar el importe máximo de financiación (productos comunicados) podrá adquirir con cargo al Servicio Canario de la Salud dicho producto, si bien el paciente abonará la diferencia entre el importe máximo de financiación correspondiente al tipo de producto y el precio de venta del producto adquirido, además de la aportación que le corresponda, aplicada sobre el importe máximo de financiación de su tipo de producto.

Artículo 5.- Aportación de la persona usuaria.

1. Con carácter general, la prestación ortoprotésica está sujeta a aportación de la persona usuaria, con un esquema similar al de la prestación farmacéutica, tomando como base de cálculo el precio de Oferta del producto y rigiéndose el porcentaje de aportación de la persona usuaria por las mismas normas que regulan la prestación farmacéutica y sin que se aplique el mismo límite de cuantía a esta aportación.

2. El porcentaje de aportación de la persona usuaria será el establecido en el artículo 9.2 del Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre, o por la norma que resulte vigente, debiendo establecerse por orden de la persona titular del Ministerio competente en materia de Sanidad, el límite máximo de la aportación que han de abonar las personas usuarias.

3. Están exentas de aportación las personas usuarias y sus beneficiarios que en el momento de la dispensación pertenezcan a una de las siguientes categorías:

a) Personas afectadas de síndrome tóxico.

b) Personas con discapacidad que sean beneficiarias del sistema especial de prestaciones sociales y económicas, previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social o por la norma que resulte vigente.

c) Personas perceptoras de rentas de integración social.

d) Personas perceptoras de pensiones no contributivas.

e) Personas paradas que han perdido el derecho a percibir el subsidio de desempleo en tanto subsista su situación.

f) Personas que requieran tratamientos derivados de accidente de trabajo o enfermedad profesional, si bien su financiación correrá a cargo de la correspondiente Mutua de Accidentes de Trabajo, del Instituto Nacional de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina.

4. Son productos de aportación reducida aquellos pertenecientes a los subgrupos que aparecen en el anexo del Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre, o por la norma que resulte vigente.

TÍTULO III

ACCESO Y OBTENCIÓN DE LA PRESTACIÓN ORTOPROTÉSICA

CAPÍTULO I

ACCESO A LA PRESTACIÓN ORTOPROTÉSICA

Artículo 6.- Acceso a la prestación ortoprotésica.

1. El acceso a la prestación ortoprotésica se hará garantizando las necesidades sanitarias de las personas usuarias.

2. Las personas beneficiarias de la prestación ortoprotésica suplementaria de dispensación ambulatoria son los pacientes con derecho a la asistencia sanitaria por parte del Servicio Canario de la Salud, siempre que exista una indicación clínica y sanitaria para ello.

3. La prestación ortoprotésica correrá a cargo del Servicio Canario de la Salud cuando en su ámbito se atienda al paciente, si bien se llevará a cabo la compensación que proceda en función de lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, relativo al Fondo de Garantía Asistencial o por la norma que resulte vigente.

4. El Servicio Canario de la Salud reclamará a los terceros obligados al pago el importe de la prestación ortoprotésica en los supuestos establecidos en el Anexo IX del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, o por la norma que resulte vigente.

Artículo 7.- Edad de financiación de los audífonos.

1. Se amplía la edad de financiación de los audífonos hasta los veintiséis años de forma gradual.

2. A la entrada en vigor de la presente Orden se incluye inicialmente hasta los 20 años, y se incorporará cada año un nuevo tramo de edad de dos años hasta alcanzar los veintiséis años.

Artículo 8.- Indicación y prescripción.

1. La indicación de un tipo de producto deberá ser realizada por una persona médico especialista en la materia correspondiente a la clínica que justifique la prescripción. Para la indicación se atenderá a criterios de individualización en relación con el paciente y sus condiciones de salud y de calidad de vida, tales como edad, evolución previsible de la patología o discapacidad, situación laboral y social, grado de autonomía personal y acceso a servicios de la comunidad, y otros de análoga significación.

2. La prescripción de los tipos de productos contenidos en el Catálogo, así como su renovación, será efectuada por las personas facultativas especialistas en la materia correspondiente a la clínica que justifique la prescripción del Servicio Canario de la Salud.

Asimismo, podrá ser efectuada por los médicos especialistas en la materia correspondiente a la clínica que justifique la prescripción de los establecimientos o centros sanitarios concertados con el Servicio Canario de la Salud cuando se haya derivado al paciente a estos y cuando la especialidad que corresponda al problema de salud que origina la prestación esté concertada en ese centro o establecimiento sanitario.

3. También será financiada la prescripción de los tipos de productos contenidos en el Catálogo de tipos de productos ortoprotésicos de la Comunidad Autónoma de Canarias así como su renovación efectuada por las personas facultativas especialistas en la materia correspondiente a la clínica que justifique la prescripción de otros Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud al que el paciente haya sido derivado por el Servicio Canario de la Salud como centro sanitario de referencia.

4. Excepcionalmente, podrán prescribir tipos de productos ortoprotésicos contenidos en el Catálogo los inspectores médicos del Servicio Canario de la Salud que desempeñen la supervisión de la gestión de la prestación ortoprotésica.

5. Los siguientes tipos de productos solo podrán ser indicados y prescritos, así como su renovación, y recambios, en su caso, por las personas facultativas especialistas o por las unidades clínicas designadas al efecto:

- Por las personas facultativas especialistas en Medicina Física y Rehabilitación, los siguientes productos: las prótesis externas de miembro superior así como las ortoprotesis para agenesias, los sistemas de sedestación, las sillas de ruedas eléctricas y el equipamiento para el aprendizaje.

- Por las personas facultativas especialistas en Otorrinolaringología o por las Unidades de hipoacusia, los siguientes productos: los audífonos, los moldes adaptadores y otros componentes de audífonos y los recambios de componentes externos de implantes auditivos.

6. Las personas facultativas especialistas en Medicina Familiar y Comunitaria del Servicio Canario de la Salud podrán prescribir los siguientes tipos de productos y su renovación en el marco de los Protocolos que al efecto se establezcan por la Dirección General de Programas Asistenciales:

- Sillas de ruedas manuales autopropulsable/no autopropulsable, plegable/rígida pertenecientes a las Categorías de productos SRM000, SRM010, así como el recambio/sustitución de sus componentes cuando se justifique.

- Productos de apoyo para caminar manejados por un brazo (muletas) de la Categoría EMS000.

- Andadores, de la Categoría EAN000.

- Cojín para prevenir las úlceras por presión, de una sola pieza, de ajuste básico (BAS) de la Categoría ECJ000.

7. La relación de tipos de productos que pueden ser prescritos, así como su renovación, por las personas facultativas especialistas en Medicina Familiar y Comunitaria podrá ser

modificada, a través de inclusiones o exclusiones, mediante Orden de la persona titular de la Consejería de Sanidad, en el marco de los Protocolos que al efecto se establezcan.

Artículo 9.- Renovación de los productos.

1. La renovación de los productos susceptibles de la misma no podrá efectuarse antes de haber transcurrido el periodo de vida media del mismo que figura en el Catálogo.

2. Dicho periodo podrá reducirse por la persona prescriptora, mediante informe que lo justifique, en los siguientes casos:

- Por tratarse de niños o niñas en que se requiere una adecuación a la etapa de crecimiento.
- Por tratarse de personas usuarias en quienes la evolución de su patología o cambios antropométricos así lo exijan.
- Cuando concurren circunstancias objetivas que influyan en un especial desgaste de los productos.

Estos casos justificados requieren, además, la conformidad de la inspección médica previa a su dispensación.

3. El mero hecho del transcurso del plazo de renovación del producto no genera automáticamente la necesidad de renovación, sino que deberá ser valorada específicamente en cada caso por la persona prescriptora.

4. La renovación del producto requiere la cumplimentación de nueva Hoja de prescripción.

5. La renovación solo podrá concederse cuando no sea debida al mal trato o uso inadecuado del producto por parte de la persona usuaria.

Artículo 10.- Hoja de Prescripción de prestación ortoprotésica suplementaria de dispensación ambulatoria.

1. La prescripción de los tipos de productos contenidos en el Catálogo se realizará en la Hoja de Prescripción de prestación ortoprotésica suplementaria de dispensación ambulatoria que figura en el Anexo II de esta Orden, que recoge los datos conforme a los requisitos establecidos en el apartado 5.2.a) del Anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, conteniendo además unas notas para la persona prescriptora. Asimismo consignará un espacio para la conformidad previa a la dispensación de la inspección sanitaria del Área de Salud que corresponda para aquellos tipos de productos para los que se disponga su preceptividad. Asimismo consignará un espacio para que la persona responsable de la prescripción, en los casos que estime necesarios, otorgue el visto bueno de forma expresa al producto entregado al paciente que requiera una adaptación individualizada o sea elaborado a medida, tras comprobar que se ajusta a sus indicaciones, a las necesidades del mismo y que está adecuadamente adaptado o elaborado o indicará las modificaciones que hayan de introducirse en el producto.

2. Cuando la prescripción se realice por personas facultativas especialistas del Servicio Canario de la Salud se efectuará, preferentemente y siempre que sea posible, utilizando la prescripción electrónica a través de la cumplimentación de dicha Hoja de prescripción en el aplicativo informático correspondiente del Servicio Canario de la Salud, de modo que se facilite la intercomunicación entre la persona prescriptora y la inspección médica responsable de la gestión de la prestación.

3. Cuando la prescripción se realice por personas médicos especialistas de establecimientos o centros sanitarios concertados con el Servicio Canario de la Salud se efectuará a través de la cumplimentación de dicha Hoja de prescripción en formato papel.

4. Cuando la prescripción se realice por personas facultativas especialistas de otros Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud se efectuará en la hoja de prescripción aprobada al efecto por el correspondiente Servicio de Salud.

5. La prescripción incluirá de forma obligada la descripción y código del tipo de producto de que se trate; en caso de la no correspondencia entre la descripción del producto y su código, prevalecerá la descripción del producto.

6. La Hoja de prescripción, debidamente cumplimentada, tendrá un plazo de validez de 60 días naturales para su recepción por los establecimientos dispensadores, contados a partir de la fecha de prescripción. Transcurrido dicho plazo, la Hoja de prescripción quedará sin efecto.

Artículo 11.- Tipos de productos de especial prescripción.

1. Todos los tipos de productos de especial prescripción figuran señalados en el Catálogo e identificados como EP.

2. La persona prescriptora que prescriba productos de especial prescripción deberá tener en cuenta los requisitos exigidos a los tipos de productos referidos en el Catálogo como de “especial prescripción” (EP), elaborando a tal efecto un informe clínico completo ajustado a las exigencias contenidas en el Catálogo y a los protocolos que se establezcan en su caso.

3. Para la adaptación, en su caso, y dispensación de estos tipos de productos es necesaria la conformidad previa de la inspección médica del Área de Salud competente.

Artículo 12.- Tipos de productos que requieren conformidad de la inspección médica previa a su dispensación.

1. La inspección médica responsable de la gestión de la prestación ortoprotésica de dispensación ambulatoria del Área de Salud competente, una vez cumplimentada la Hoja de prescripción por la persona prescriptora, deberá dar conformidad a la prescripción de los siguientes tipos de productos con carácter previo a su dispensación:

- Tipos de Productos de especial prescripción (EP).
- Tipos de Productos de elaboración individualizada a medida (MED) incluidos en un tipo de producto con IMF, en los casos consignados en el Catálogo.

- Tipos de Productos sin IMF, financiados según presupuesto (SP), pudiendo requerir la inspección médica la aportación de dos presupuestos cuando sea posible por existir más de un establecimiento sanitario que pueda dispensar el producto.

- Renovación de tipos de productos indicada y prescrita en periodo inferior a la vida media del producto, en los casos indicados en el artículo 9.2 de esta Orden.

2. La conformidad previa de la inspección médica del Área de Salud se efectuará, preferentemente y siempre que sea posible, de forma electrónica a través de la cumplimentación del apartado correspondiente de la Hoja de prescripción en el aplicativo informático correspondiente del Servicio Canario de la Salud, salvo en el supuesto de Productos sin IMF (SP). En caso de que no fuera posible la utilización de la herramienta informática que conecte a la persona prescriptora y a la inspección médica, el beneficiario de la prestación solicitará en la Dirección de Área de Salud correspondiente la conformidad previa de la inspección médica en la Hoja de prescripción en formato papel.

Artículo 13.- Recambios de componentes externos de implantes auditivos y de otros implantes quirúrgicos.

El procedimiento de acceso a los recambios de componentes externos de implantes auditivos y de otros implantes quirúrgicos se determinará mediante Instrucción de la persona titular de la Dirección del Servicio Canario de la Salud e incluirá los seguimientos y las revisiones que se precisen.

Artículo 14.- Tipos de productos recuperables y préstamo de productos ortoprotésicos.

1. En el Catálogo se consignan aquellos tipos de productos que pueden ser recuperables (RC) cuando cese la indicación clínica y sanitaria que justificó su prescripción.

2. En la solicitud de prestación ortoprotésica suplementaria se consignará el compromiso de la persona beneficiaria de hacer efectiva la devolución de este tipo de producto.

3. Para llevar a cabo la devolución del producto se deberá verificar el buen estado del mismo y en tal caso se le devolverá la aportación realizada por la persona usuaria.

4. Las Direcciones de Áreas de Salud del Servicio Canario de la Salud dispondrán de los productos recuperados para poder facilitarlos a otras personas usuarias, previa prescripción de los mismos, en régimen de préstamo sin coste alguno. Asimismo, podrán establecerse acuerdos de colaboración con Colegios Profesionales, asociaciones o entidades con interés en la gestión de la recuperación de los productos ortoprotésicos.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE OBTENCIÓN DE LA PRESTACIÓN

Artículo 15.- Elección del establecimiento sanitario dispensador.

1. La persona beneficiaria de la prestación, una vez que tenga la Hoja de prescripción debidamente cumplimentada, y conformada por la inspección médica en los casos en

que sea necesario, podrá elegir libremente el establecimiento sanitario autorizado para la dispensación y adaptación o elaboración a medida, en su caso, del producto prescrito, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. El Servicio Canario de la Salud pondrá a disposición de la persona beneficiaria de la prestación la relación de establecimientos sanitarios del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias que pueden dispensar los diferentes tipos de productos.

3. Asimismo, el Servicio Canario de la Salud pondrá a disposición de la persona beneficiaria de la prestación la relación de establecimientos sanitarios del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias que, por estar inscritos en el Registro Público de Establecimientos sanitarios de Canarias colaboradores en la Gestión de la Prestación Ortoprotésica suplementaria de dispensación ambulatoria, pueden dispensar los diferentes tipos de productos ejerciendo la persona usuaria la opción de abono directo por el Servicio Canario de la Salud al establecimiento dispensador, descontada la aportación que le corresponde a la persona usuaria.

Artículo 16.- Procedimiento de obtención de la prestación.

1. El procedimiento de obtención de la prestación se inicia a solicitud de la persona beneficiaria de la prestación, paciente con derecho a la asistencia sanitaria por parte del Servicio Canario de la Salud a quien se le ha prescrito un tipo de producto ortoprotésico del Catálogo.

2. La solicitud recoge la opción efectuada por la persona beneficiaria de la prestación sobre el abono directo por el Servicio Canario de la Salud al establecimiento dispensador o sobre el reembolso mediante el procedimiento de reintegro de gastos.

3. La persona usuaria podrá optar por el abono directo por el Servicio Canario de la Salud cuando el establecimiento elegido se encuentre inscrito en el Registro Público de Establecimientos sanitarios de Canarias colaboradores en la Gestión de la Prestación Ortoprotésica suplementaria de dispensación ambulatoria.

4. Procederá el reembolso mediante el procedimiento de reintegro de gastos en los siguientes supuestos:

- Por libre decisión de la persona beneficiaria de la prestación.
- Cuando el establecimiento sanitario elegido libremente por el paciente para la obtención del producto prescrito no se encuentre inscrito en el Registro Público de Establecimientos sanitarios de Canarias antes citado.
- Cuando el establecimiento sanitario elegido libremente por el paciente para la obtención del producto prescrito se encuentre autorizado en otra Comunidad Autónoma.
- Cuando la prescripción se haya realizado por persona facultativa prescriptora de servicios sanitarios del Sistema Nacional de Salud distintos al Servicio Canario de la Salud, en el documento establecido oficialmente en dicho Servicio de la Salud, y siempre que la persona beneficiaria tenga fijada su residencia permanente en Canarias.

Artículo 17.- Procedimiento de abono directo al establecimiento inscrito en el Registro Público de Establecimientos sanitarios de Canarias colaboradores en la Gestión de la Prestación Ortoprotésica suplementaria de dispensación ambulatoria.

1. Cuando la persona solicitante manifieste la opción de abono directo al establecimiento dispensador, presentará la solicitud en la Dirección del Área de Salud competente por razón del territorio, debiendo entregar una copia de la misma junto con la hoja de prescripción al establecimiento dispensador.

2. El Área de Salud competente, durante la instrucción del procedimiento, verificará el cumplimiento de las circunstancias que dan lugar tanto al derecho a la prestación de la persona solicitante, como de abono directo al establecimiento dispensador del producto ortoprotésico.

3. Verificada la concurrencia de las circunstancias establecidas en el apartado anterior la persona titular de la Dirección de Área de Salud competente autorizará la prestación y el abono directo al establecimiento, desestimándola en caso contrario.

4. Dicha Resolución se notificará a la persona solicitante así como al establecimiento dispensador, al objeto de que, en el caso que resolviera favorablemente la solicitud, el establecimiento dispensador aporte al Área de salud competente la factura para su abono conforme se indica en el artículo 27 de la presente Orden.

Artículo 18.- Procedimiento de reintegro de gastos.

1. Cuando la persona solicitante manifieste la opción de reembolso mediante reintegro de gastos, bien por libre elección, bien por la concurrencia de alguna de las circunstancias consignadas en el artículo 16.4, presentará la solicitud en la Dirección del Área de Salud competente por razón del territorio; esta durante la instrucción del procedimiento, verificará el cumplimiento de las circunstancias que dan lugar tanto al derecho a la prestación de la persona solicitante, como del reembolso solicitado una vez abonado el producto ortoprotésico por la persona beneficiaria de la prestación.

2. La solicitud se acompañará de la hoja de prescripción y de la factura original emitida a nombre de la persona beneficiaria de la prestación, previamente abonada por la persona solicitante, por importe igual o inferior al Importe máximo de financiación correspondiente al producto dispensado, salvo en el supuesto previsto en el artículo 4.2 de la presente Orden, más los impuestos que correspondan. Cuando se trate de Tipos de Productos sin IMF (SP), financiados según presupuesto, se acompañará además del Presupuesto autorizado por la Dirección de Área de Salud competente.

3. La factura, además de los requisitos legalmente exigidos, deberá contener desglosados los conceptos económicos precio de oferta hasta el importe máximo de financiación, la aportación que corresponde a la persona usuaria y los impuestos que correspondan. Incluirá asimismo la identificación del tipo de producto prescrito y dispensado y su código en el Catálogo y consignará el número de serie o de lote del producto. Además llevará incorporado el precinto identificativo o etiqueta autoadhesiva, como comprobante de la dispensación, conforme a la Orden SCB/45/2019, de 22 de enero, o por la norma que resulte vigente.

4. En la factura que se expida para los productos elaborados a medida (MED) el responsable de la dispensación incluirá su nombre y la firmará; además, contendrá el tipo de producto en el que queda incluido, el precio hasta el importe máximo de financiación que corresponda al tipo de producto en que se encuadre y la aportación que corresponda a la persona usuaria.

5. El reembolso se realizará a través del reintegro de gastos mediante transferencia bancaria del importe de la factura, una vez descontada, en su caso, la aportación que corresponda a la persona usuaria. Para el caso de productos comunicados a la Oferta por superar el importe máximo de financiación se reembolsará el importe máximo de financiación correspondiente al tipo de producto en el que se clasifique el producto, además de los impuestos que correspondan, descontada la aportación que corresponda a la persona usuaria.

Artículo 19.- Normas comunes para ambos procedimientos.

1. La solicitud se presentará en el modelo normalizado, de uso obligatorio, disponible en la sede electrónica del Gobierno de Canarias-Servicio Canario de la Salud para las personas beneficiarias de la prestación ortoprotésica e irá acompañada de la documentación reseñada en el mismo https://sede.gobcan.es/serviciocanariodelasalud/procedimientos_servicios/tramites/4117.

2. Una vez cumplimentada la solicitud podrá presentarse de forma electrónica a través de la sede antes señalada o de forma presencial en las dependencias de los Registros de las Unidades de Atención al usuario de los servicios sanitarios, en cualquiera de las oficinas de registro de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como en los demás registros regulados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de los cinco años posteriores al momento en que tenga lugar la prescripción del producto ortoprotésico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y se tramitarán conforme a las disposiciones reguladoras del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

4. El órgano competente para la resolución del procedimiento es la Dirección de Área de Salud que corresponda por razón del lugar de residencia permanente de la persona beneficiaria de la prestación, correspondiendo a dicha Área de Salud la instrucción.

5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento será de tres meses.

6. Transcurrido el plazo máximo de resolución y notificación sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 129.3 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, antes citado.

7. Frente a la resolución podrá interponerse, ante la Dirección de Área de Salud que la haya dictado, reclamación administrativa previa a la vía judicial laboral en el plazo de 30 días contado desde la notificación de la misma si es expresa o desde la fecha en que deba entenderse producido el silencio administrativo, a tenor de las prescripciones contenidas en el artículo 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, resolviendo la persona titular de la Consejería competente en materia de sanidad conforme a la previsión contenida en el artículo 107.6 de la Ley 11 /1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias.

TÍTULO IV

DISPENSACIÓN

CAPÍTULO I

ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS DISPENSADORES DE PRODUCTOS DE LA PRESTACIÓN ORTOPROTÉSICA

Artículo 20.- Dispensación.

1. Los tipos de productos ortoprotésicos contenidos en el Catálogo únicamente podrán ser dispensados por los establecimientos sanitarios debidamente autorizados e inscritos, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios y el Decreto 68/2010, de 17 de junio, por el que se regula la autorización y registro de los centros, servicios y establecimientos sanitarios de Canarias.

2. Los establecimientos sanitarios dispensadores y adaptadores, en su caso (en adelante, establecimientos sanitarios) de productos ortoprotésicos debidamente autorizados deben cumplir, con carácter general, los requisitos exigidos por la normativa estatal y autonómica vigente aplicable en cada momento y, en concreto, para los productos ortoprotésicos de elaboración individualizada, consignados en el Catálogo como productos a medida (MED), se requerirá que cuenten con la licencia de funcionamiento de productos sanitarios a medida, de acuerdo con las prescripciones contenidas en el Real Decreto 1591/2009, de 16 de octubre, por el que se regulan los productos sanitarios o en la normativa de aplicación de la correspondiente Administración Sanitaria si el producto tuviera que encargarse fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3. Los establecimientos sanitarios que pueden dispensar productos ortoprotésicos son los siguientes:

- Ortopedias: establecimientos sanitarios donde se lleva a cabo la dispensación con adaptación individualizada al paciente de productos ortoprotésicos, pudiendo dispensar los tipos de productos ortopédicos consignados en el Catálogo como: Ajuste básico (BAS) y Adaptación individualizada (ADAP/COMP).

- Oficinas de farmacia y botiquines farmacéuticos de urgencia: establecimientos sanitarios donde se lleva a cabo la dispensación de productos ortoprotésicos sin adaptación o con ajuste básico, pudiendo dispensar los tipos de productos ortopédicos consignados en el Catálogo como: Ajuste básico (BAS), siempre que dispongan de la capacidad para efectuar el mantenimiento de los productos en caso de precisarlos. Para la dispensación de productos ortoprotésicos con adaptación individualizada al paciente (ADAP/COMP) deberán contar con sección de ortopedia debidamente autorizada.

- Establecimientos de audioprótesis: establecimientos sanitarios donde se lleva a cabo la dispensación con adaptación individualizada al paciente de productos ortoprotésicos dirigidos a la corrección de deficiencias auditivas, pudiendo dispensar los tipos de productos ortopédicos consignados en el Catálogo: Adaptación individualizada (ADAP/COMP).

- Ópticas: establecimientos sanitarios donde se lleva a cabo la dispensación con adaptación individualizada al paciente de prótesis ocular externa, pudiendo dispensar los tipos de productos ortopédicos consignados en el Catálogo como: Adaptación individualizada (ADAP2).

4. Para la elaboración y dispensación de tipos de productos ortoprotésicos de elaboración individualizada, consignados en el Catálogo como productos a medida (MED), los establecimientos sanitarios deberán contar con la licencia de funcionamiento de fabricantes de productos sanitarios a medida.

Artículo 21.- Obligaciones de los establecimientos sanitarios.

1. Los establecimientos sanitarios que opten por dispensar productos a cargo del Servicio Canario de la Salud asumirán todas las condiciones establecidas en la normativa vigente, nacional y autonómica, y no podrán cobrar al paciente cantidades adicionales a la aportación que, en su caso, le pudiera corresponder, salvo en el caso previsto en el artículo 5.5 del Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre y artículo 4.2 de esta Orden.

2. Los establecimientos sanitarios solo podrán dispensar productos que, incluidos en la Oferta, pertenezcan al tipo de producto previamente indicado por la persona prescriptora en la Hoja de prescripción. En caso de que en la prescripción figurara el nombre de un producto concreto incluido en la Oferta, solo podrá dispensarse ese producto.

3. Siempre que se trate de productos elaborados a medida o que requieren una adaptación individualizada al paciente:

1º. Correrán a cargo del establecimiento dispensador cuantas rectificaciones imputables a la elaboración y adaptación sean precisas.

2º. En la elaboración de los productos, el establecimiento sanitario se ajustará a las indicaciones consignadas por la persona prescriptora.

4. La entrega del producto al paciente habrá de ir acompañada de la información establecida en la normativa de productos sanitarios, del certificado de garantía y de una

hoja informativa, en lenguaje comprensible y accesible para personas con discapacidad, con las recomendaciones precisas para la mejor conservación del mismo en condiciones de utilización normal y las advertencias para evitar su mal uso. Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.

5. Durante el periodo de garantía correrán a cargo del establecimiento sanitario dispensador las rectificaciones necesarias para mantener la efectividad terapéutica del producto que tengan relación con defectos de los materiales utilizados o con la elaboración y la adaptación de este a las necesidades del paciente.

6. El periodo de garantía se computa desde la fecha de la dispensación.

7. Los establecimientos dispensadores de material ortoprotésico y sus trabajadores, en la Comunidad Autónoma de Canarias, no deben incurrir en ninguna de las incompatibilidades previstas por la Ley 3/1997, de 8 de mayo, de Incompatibilidades de los miembros del Gobierno y altos cargos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, por la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, por el Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes, y por el Decreto 44/1985, de 15 de febrero, sobre ejecución, en el ámbito de la Administración Autónoma de Canarias, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, así como por otras normas que resulten de aplicación.

Artículo 22.- Protección de datos.

1. La recogida y tratamiento de datos de carácter personal que se realice en la ejecución de la prestación ortoprotésica objeto de esta Orden, deberá adecuarse a la normativa vigente en materia de seguridad y protección de datos personales.

2. Los establecimientos sanitarios deberán cumplir la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, respetando el carácter confidencial de aquella información a la que se tenga acceso con ocasión de la ejecución de esta prestación, quedando obligados a respetar las disposiciones y exigencias establecidas en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de datos de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, en la LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la LOPD, en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y deberes en materia de información y documentación clínica, en la Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias y demás normativa de pertinente aplicación.

CAPÍTULO II

REGISTRO PÚBLICO DE ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS DE CANARIAS COLABORADORES EN LA GESTIÓN DE LA PRESTACIÓN ORTOPROTÉSICA SUPLEMENTARIA DE DISPENSACIÓN AMBULATORIA

Artículo 23.- Registro Público de Establecimientos sanitarios de Canarias colaboradores en la Gestión de la Prestación Ortoprotésica suplementaria de dispensación ambulatoria.

1. Se crea el Registro Público de Establecimientos sanitarios de Canarias colaboradores en la Gestión de la Prestación Ortoprotésica suplementaria de dispensación ambulatoria, adscrito a la Dirección del Servicio Canario de la Salud, en adelante el Registro.

2. Su finalidad es proporcionar a las personas beneficiarias de la prestación ortoprotésica de dispensación ambulatoria información sobre todos los establecimientos sanitarios de Canarias en los que pueden solicitar la dispensación de los productos ortoprotésicos financiados por el Servicio Canario de la Salud abonando únicamente el importe de la aportación que corresponda a la persona usuaria, según lo establecido por la normativa estatal, con la única excepción del supuesto contemplado en el artículo 4.2 de la presente Orden.

3. El Registro contemplará, por cada una de las islas de la Comunidad Autónoma de Canarias, y dentro de cada una de ellas, por secciones todos los establecimientos sanitarios inscritos, distinguiendo las ortopedias, los establecimientos de audioprótesis, las ópticas y las oficinas de farmacia y botiquines farmacéuticos de urgencia. Respecto de cada uno de los establecimientos inscritos se consignará: número de registro, identificación (nombre comercial), domicilio (tipo de vía, nombre de la misma, número, código postal y municipio) y teléfono.

4. Además, el Registro proporcionará información sobre los grupos de productos que se pueden dispensar por cada establecimiento sanitario inscrito, de entre los que forman parte del Catálogo. En este sentido, se consignará si se trata de productos de ajuste básico (señalados en el Catálogo como BAS), de adaptación individualizada (señalados en el Catálogo como ADAP 1, 2, 3 y los COMP 0, 1, 2, 3) o de elaboración individualizada (señalados en el Catálogo como MED).

5. Mediante resolución de la persona titular de la Dirección del Servicio Canario de la Salud, que será publicada en el Boletín Oficial de Canarias, se podrá incluir nuevos datos a consignar en el Registro respecto a los establecimientos inscritos y los grupos de productos que puedan dispensar, cuando ello redunde en el aumento de la claridad de información que demanden las personas beneficiarias de la prestación para la obtención de los productos que se le hayan prescrito.

6. Se tendrá acceso al Registro a través de la página web del Gobierno de Canarias-Servicio Canario de la Salud <https://www3.gobiernodecanarias.org/sanidad/scs/>.

Artículo 24.- Inscripción y baja en el Registro y modificación.

1. La inscripción y baja en el Registro Público serán voluntarias.

2. La inscripción en el Registro se realizará previa solicitud del establecimiento sanitario y verificación por parte de la Dirección del Servicio Canario de la Salud del cumplimiento de las autorizaciones necesarias conforme a la normativa vigente para la dispensación de los tipos de productos ortoprotésicos para los que solicita la inscripción, así como de los demás requisitos exigidos por la normativa que les resulta de aplicación.

3. Las solicitudes podrán presentarse en el plazo de dos meses a partir de la entrada en vigor de la presente Orden. Para los sucesivos años, en el mes de diciembre de cada año, podrán solicitarse nuevas altas y comunicarse bajas en el Registro.

4. Además, se podrá comunicar, excepcionalmente por causas justificadas, la baja en el Registro, en cualquier momento, efectuándose con un preaviso de dos meses sobre la fecha de su efectividad.

5. Los establecimientos sanitarios inscritos podrán solicitar la modificación de su inclusión en las secciones correspondientes según los productos que puedan dispensar así como de los grupos de productos que puedan dispensar.

6. El Servicio Canario de la Salud podrá llevar a cabo las inspecciones y comprobaciones que considere oportunas sobre el buen funcionamiento y el cumplimiento de la colaboración en la gestión de la prestación ortoprotésica, levantando la correspondiente acta de inspección con el resultado de la misma.

7. Cualquier incumplimiento de lo previsto en la normativa reguladora de los establecimientos sanitarios dispensadores de productos de la prestación ortoprotésica así como de la inscripción en el Registro, dará lugar a la revocación de la inscripción, actualizándose, en su caso, la relación de establecimientos sanitarios inscritos.

Artículo 25.- Solicitud de inscripción y resolución.

1. La solicitud se presentará en el modelo normalizado, de uso obligatorio, disponible en la sede electrónica del Gobierno de Canarias-Servicio Canario de la Salud para los establecimientos sanitarios que voluntariamente deseen inscribirse en el Registro e irá acompañada de la documentación reseñada en el mismo: https://sede.gobcan.es/serviciocanariodelasalud/procedimientos_servicios/tramites.

2. La solicitud de inscripción deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Documentación acreditativa de la representación que ostente el solicitante, en su caso.
- Copia de póliza del seguro de responsabilidad civil.

3. Una vez cumplimentada la solicitud podrá presentarse de forma electrónica a través de la sede electrónica del SCS o de forma presencial en las dependencias en cualquiera de las oficinas de registro de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como en los demás registros regulados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. El órgano competente para la resolución del procedimiento es la Dirección del Servicio Canario de la Salud, correspondiendo su instrucción a la unidad administrativa tramitadora de las autorizaciones necesarias del establecimiento sanitario solicitante. Si se trata de establecimiento sanitario que, además disponga de licencia de funcionamiento de fabricantes de productos sanitarios a medida, la unidad administrativa encargada del otorgamiento de ésta, emitirá informe preceptivo y vinculante sobre la verificación de que cuenta con la licencia administrativa necesaria a tal fin y sobre el mantenimiento de las condiciones que conforme a la normativa que resulte de aplicación justificaron su otorgamiento, que será remitido en el plazo máximo de diez días a la unidad administrativa encargada de su autorización como establecimiento sanitario.

5. El plazo máximo para resolver y publicar en el Boletín Oficial de Canarias la resolución que ponga fin al procedimiento será de tres meses contados desde el momento en que se abre el plazo de presentación de las solicitudes, debiendo dictarse una resolución que resuelva acumuladamente las solicitudes presentadas por cada una de las secciones del Registro. En el caso de no presentación de solicitudes de inscripción respecto de una sección del Registro, en el mismo plazo antes indicado, se dictará resolución sobre tal circunstancia. En caso de vencimiento del plazo máximo establecido sin haberse publicado la resolución expresa del procedimiento se entenderán estimadas las solicitudes presentadas.

6. Frente a la resolución podrá interponerse recurso administrativo de alzada, en el plazo de un mes contado desde la publicación de la misma si es expresa o desde la fecha en que deba entenderse producido el silencio administrativo, ante la Dirección del Servicio Canario de la Salud o ante la Consejería de Sanidad, que será resuelto por la persona titular de la Consejería competente en materia de sanidad en el plazo de tres meses, a tenor de las prescripciones contenidas en los artículos 121 y 122 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y conforme a las previsiones contenidas en el artículo 107.1 y 2 de la Ley 11 /1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias.

Artículo 26.- Procedimiento de dispensación del producto ortoprotésico prescrito en establecimientos inscritos en el Registro.

1. El procedimiento de dispensación se inicia cuando la persona beneficiaria de la prestación presenta, en el establecimiento que haya escogido libremente dentro de los inscritos en el Registro, la Hoja de prescripción debidamente cumplimentada así como copia de la solicitud de prestación ortoprotésica de dispensación ambulatoria presentada con la manifestación de esta opción.

2. Una vez dispensado el artículo prescrito, el establecimiento dispensador debe cumplimentar el Justificante de dispensación, que figura en el Anexo III de esta Orden, que recoge la identificación del establecimiento dispensador, la de la persona beneficiaria de la prestación, la identificación del tipo de producto prescrito y su código en el Catálogo y además, la declaración de la persona beneficiaria de la prestación de que ha recibido el producto; además consignará el abono realizado de la aportación de la persona usuaria así como la cantidad a financiar por el Servicio Canario de la Salud al establecimiento dispensador.

3. A efectos de la gestión y el control de la prestación así como de la facturación de los productos financiados por el Servicio Canario de la Salud, el establecimiento dispensador adherirá en el justificante de dispensación el cupón precinto o la etiqueta autoadhesiva, como comprobante de la dispensación, consignando el número de serie o de lote del producto. En el caso de productos a medida, el establecimiento dispensador indicará su nombre y firmará el justificante de la dispensación.

Artículo 27.- Procedimiento de abono de los productos dispensados a los establecimientos inscritos en el Registro.

1. El Servicio Canario de la Salud abonará al establecimiento dispensador, mediante transferencia bancaria, el importe correspondiente del producto ortoprotésico dispensado, conforme al artículo 4 de la presente Orden.

2. El establecimiento dispensador, a efectos de cobrar el importe correspondiente a las prestaciones ortoprotésicas dispensadas, deberá presentar ante la Dirección de Área de Salud que corresponda, en los diez primeros días de cada mes, una relación cerrada de las facturas emitidas a los beneficiarios de la prestación durante el mes inmediato anterior, ordenada por fecha de dispensación y personas beneficiarias de la prestación, acompañada de la siguiente documentación:

- Hoja de prescripción original.
- Justificante de dispensación original.
- Presupuesto autorizado por la Dirección del Área de Salud competente, en su caso.
- Factura original emitida a nombre de la persona beneficiaria de la prestación.

3. La Dirección de Área de Salud verificará la exactitud de las facturaciones aportadas. Una vez comprobado que se ajustan a los criterios establecidos en la normativa de aplicación y a los importes que figuran en el Catálogo, se procederá a su abono en los diez primeros días del mes siguiente al de su presentación.

4. Si en la comprobación, la Dirección de Área de Salud constatará errores en el contenido de los datos, los comunicará al establecimiento dispensador, al objeto de su corrección. Una vez corregidos se aportarán en la relación de facturación correspondiente al mes inmediato siguiente.

TÍTULO V

SISTEMAS DE INFORMACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN

Artículo 28.- Sistemas de información.

A fin de facilitar la gestión, control y seguimiento de la prestación ortoprotésica suplementaria de dispensación ambulatoria, comparación de resultados, anticipación de previsiones, control de gasto e información centralizada, los sistemas de información existentes en las unidades responsables de las Direcciones de Área de Salud registrarán, al menos, los siguientes apartados:

1. Identificación y localización del paciente: apellidos y nombre, fecha de nacimiento, domicilio, teléfono, NIF, número de Tarjeta Sanitaria (TS)/número de afiliación a la Seguridad Social.

2. Identificación de la prescripción: nombre, apellidos, número de colegiado o código de identificación, especialidad y lugar de trabajo de la persona prescriptora.

Diagnóstico CIE vigente, identificación del tipo de producto y código del Catálogo.

Conformidad de inspección médica previa, en los casos exigidos.

Si la prescripción hiciera referencia a más de un tipo de producto, se procesará la identificación de cada uno y de los códigos identificativos.

3. Dispensación: nombre comercial y dirección del establecimiento sanitario dispensador.

4. Datos para el reembolso mediante reintegro de gastos: importe solicitado, importe concedido, datos bancarios (20 dígitos). Abono al beneficiario de la prestación o abono mediante endoso al establecimiento dispensador.

5. Datos de abono directo al establecimiento sanitario: importe solicitado, importe concedido, datos bancarios (20 dígitos).

6. Seguimiento del expediente: fecha de entrada, fecha de resolución.

Artículo 29.- Control y evaluación.

Las Direcciones de Área de Salud informarán a la Secretaria General del Servicio Canario de la Salud, con periodicidad anual, mediante informe y datos estadísticos, sobre los resultados más significativos relacionados con la prestación ortoprotésica suplementaria de dispensación ambulatoria.

Disposición transitoria primera.- Expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden.

Los procedimientos que traigan causa de una prescripción realizada por personas prescriptoras efectuada antes de la entrada en vigor de esta Orden, se tramitarán conforme a la Orden de la Consejería de Sanidad de 9 de febrero de 2004, por la que se regula la prestación de material ortoprotésico y se aprueba el Catálogo General de Material Ortoprotésico en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 54, de 18.3.04).

Disposición transitoria segunda.- Puesta en marcha del Registro Público de establecimientos sanitarios de Canarias colaboradores en la gestión de la prestación ortoprotésica suplementaria de dispensación ambulatoria y abono de la prestación.

1. Se considerará que el Registro se ha puesto en marcha cuando se haya inscrito en el mismo, al menos un establecimiento sanitario cuya relación de productos dispensados permita atender la correspondiente prescripción.

2. En tanto no se ponga en marcha el Registro referido en el artículo 23, el abono de la prestación ortoprotésica se efectuará mediante el reembolso a la persona beneficiaria por el procedimiento de reintegro de gastos descontada la aportación de la persona usuaria. Asimismo, se podrá llevar a cabo el abono de dicha prestación mediante el reembolso al establecimiento dispensador del importe del producto financiado por el Servicio Canario de la Salud, descontada la aportación del paciente, mediante el endoso de la factura, previa aceptación por parte del establecimiento, en los siguientes supuestos:

- Productos cuyo Importe máximo de financiación supere los 200,00 euros, en que se reembolsará al establecimiento la factura endosada de la que se descontará la aportación correspondiente al paciente.

- Personas beneficiarias de la prestación incluidas en una de las categorías de exentos de aportación, según el artículo 5.3 de la presente Orden, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.4 del Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre.

Cuando se endose la factura al establecimiento dispensador será este el que inicie el procedimiento de solicitud de reembolso.

Disposición transitoria tercera.- Prótesis externas de miembro superior y de miembro inferior.

En tanto se establece mediante Orden Ministerial el contenido del catálogo común de prótesis externas de miembro superior y de miembro inferior resulta de aplicación en estos apartados el contenido del Catálogo aprobado mediante Orden de la Consejería de Sanidad de 9 de febrero de 2004, antes citada.

Disposición transitoria cuarta.- Aplicación de la aportación de la persona usuaria.

En tanto se establezcan los límites de la aportación de la prestación ortoprotésica suplementaria, previstos en el artículo 9.3 del Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre, se continuará aplicando la aportación recogida en el Catálogo de productos ortoprotésicos de la Comunidad Autónoma de Canarias que figura en el Anexo I de esta Orden. No obstante, serán de aplicación las exenciones de aportación previstas en el artículo 9.4 del mencionado Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre.

Disposición transitoria quinta.- Códigos de identificación de los productos y precintos identificativos y etiquetas autoadhesivas.

En tanto no se ponga en marcha por el Ministerio competente en materia de sanidad la identificación de los productos incluidos en la Oferta a través del código identificativo y a través de los precintos identificativos y etiquetas autoadhesivas, los productos dispensados se identificarán con los datos consignados en la factura conforme al artículo 18 o el justificante de dispensación (Anexo III), según se opte por procedimiento de reintegro de gastos o de abono directo al establecimiento dispensador.

Cuando estén operativos los códigos identificativos y los precintos identificativos y etiquetas autoadhesivas, se incluirán e insertarán en la factura si se opta por el procedimiento de reintegro de gastos y para la opción de abono directo al establecimiento dispensador se procederá a la modificación del Anexo III, de modo que permita su inclusión e inserción, mediante Orden de la persona titular de la Consejería de Sanidad que será publicada en el Boletín Oficial de Canarias.

Disposición derogatoria única.- Derogación normativa.

Queda derogada la Orden de la Consejería de Sanidad de 9 de febrero de 2004, por la que se regula la prestación de material ortoprotésico y se aprueba el Catálogo General de Material Ortoprotésico en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 54, de 18.3.04), así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Disposición final única.- Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de diciembre de 2019.

LA CONSEJERA
DE SANIDAD,
María Teresa Cruz Oval.

ANEXO I: CATÁLOGO DE TIPOS DE PRODUCTOS ORTOPROTÉSICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

ANEXO II: NOTAS PARA LA PERSONA PRESCRIPTORA Y HOJA DE PRESCRIPCIÓN DE PRESTACIÓN ORTOPROTÉSICA SUPLEMENTARIA DE DISPENSACIÓN AMBULATORIA.

1. NOTAS PARA LA PERSONA PRESCRIPTORA.

2. HOJA DE PRESCRIPCIÓN DE PRESTACIÓN ORTOPROTÉSICA SUPLEMENTARIA DE DISPENSACIÓN AMBULATORIA.

ANEXO III: JUSTIFICANTE DE DISPENSACIÓN.



ANEXO I

CATALOGO DE TIPOS DE PRODUCTOS ORTOPROTÉSICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

1. PRÓTESIS EXTERNAS

No se consideran incluidas las estructuras y articulaciones elaboradas en titanio y/o fibra de carbono y/o con control por microprocesador.

06 18 PRÓTESIS DE MIEMBRO SUPERIOR

06 24 PRÓTESIS DE MIEMBRO INFERIOR

06 90 ORTOPRÓTESIS PARA AGENESIA

06 30 PRÓTESIS DISTINTAS A LAS PRÓTESIS DE MIEMBROS

Subgrupo 06 30 18 Prótesis de mama

Subgrupo 06 30 30 Prótesis de restauración facial

Subgrupo 06 30 33 Prótesis de maxilares

22 06 PRÓTESIS AUDITIVAS

Subgrupo 22 06 00 Audífonos

Subgrupo 22 06 90 Moldes adaptadores y otros componentes de audífonos

Subgrupo 22 06 99 Recambios de componentes externos de implantes auditivos

89 99 OTROS RECAMBIOS DE COMPONENTES EXTERNOS DE IMPLANTES QUIRÚRGICOS

Subgrupo 89 99 00 Recambios de componentes externos del estimulador diafragmático o electroestimulador del nervio frénico.

Grupo: 06 18 PRÓTESIS DE MIEMBRO SUPERIOR

Incluidas las mioléctricas para pacientes mayores de dos años amputados unilaterales o bilaterales, prescritas exclusivamente por los servicios de Rehabilitación a los pacientes que cumplan todos los requisitos siguientes:

1. Tener suficiente capacidad mental y de control mioléctrico que les permita el manejo de la prótesis de forma segura y eficaz.
2. Desarrollar actividades de la vida diaria o laborales en las que la utilización de la prótesis mioléctrica les supondría una ventura respecto al uso de una prótesis funcional o pasiva.
3. Participar en un programa de rehabilitación para su adiestramiento
4. Disponer de un entorno familiar o supervisión externa que favorezca un uso adecuado y continuado de la prótesis en los niños y personas dependientes.

Orden de 9 de febrero de 2004, por la que se regula la prestación de material ortoprotésico y se aprueba el Catálogo General de Material Ortoprotésico en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 54, de 18 de marzo de 2004)

Grupo: 06 24 PRÓTESIS DE MIEMBRO INFERIOR

Orden de 9 de febrero de 2004, por la que se regula la prestación de material ortoprotésico y se aprueba el Catálogo General de Material Ortoprotésico en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 54, de 18 de marzo de 2004)

Grupo: 06 90 ORTOPRÓTESIS PARA AGENESIA

Orden de 9 de febrero de 2004, por la que se regula la prestación de material ortoprotésico y se aprueba el Catálogo General de Material Ortoprotésico en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 54, de 18 de marzo de 2004)

Grupo: 06 30 PRÓTESIS DISTINTAS A LAS PRÓTESIS DE MIEMBROS

Subgrupo 06 30 18 Prótesis de mama en casos de traumatismo, enfermedad o malformación congénita (no se considera incluido el sujetador post-operatorio):

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media - meses	Observaciones	Aport. Usuario €	IMF si €
PDM 000 Prótesis externa de mama incluida, si lo precisa, la funda	PDM 000A Prótesis externa de mama, en silicona sólida.	BAS	24			169,54
	PDM 000B Prótesis externa de mama, en silicona ligera.	BAS	24			182,29
	PDM 000C Prótesis externa de mama, en silicona ultraligera.	BAS	24			193,52
PDM 010 Prótesis parcial externa de mama.	PDM 010A Prótesis parcial externa de mama.	ADAP1	24			147,00

Subgrupo 06 30 30 Prótesis de restauración facial, incluyendo las de nariz y/o los pabellones auriculares y/o globos oculares en casos de traumatismo, enfermedad o malformación congénita:

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media - meses	Observaciones	Aport. Usuario €	IMF si €
PDC 000 Prótesis ocular	PDC 000A Prótesis ocular externa para cavidad anoftálmica (enucleación o evisceración), a medida.	MED	24			939,68
	PDC 000B Prótesis ocular externa para cavidad no anoftálmica tipo cascarilla, a medida.	MED	24			1.105,31
PDC 010 Prótesis de restauración de órbita.	PDC 010A Epítesis de restauración de órbita no implantosoportada, a medida (incluye prótesis ocular).	MED	24			1.879,41
	PDC 010B Epítesis de restauración de órbita implantosoportada con dos implantes, a medida (incluye prótesis ocular).	MED	24			2.795,50
PDC 020 Prótesis corneal	PDC 020A Lente corneal protésica.	ADAP2	12			505,79
PDC 030 Pabellón auricular	PDC 030A Epítesis de pabellón auricular no implantosoportada, a medida.	MED	24			1.367,23
	PDC 030B Epítesis de pabellón auricular no implantosoportada, con dos implantes, a medida.	MED	24			2.283,95
PDC 040 Prótesis de restauración de la nariz	PDC 040A Epítesis nasal no implantosoportada, a medida.	MED	24			1.808,53
	PDC 040B Epítesis nasal implantosoportada con tres implantes, a medida.	MED	24			3.168,07
PDC 050 Prótesis facial	PDC 050A Epítesis facial no implantosoportada para pequeños defectos, a medida.	MED	24			500,00
PDC 060 Prótesis facial-orbita-naso-palatina	PDC 060A Epítesis facial-orbita-naso-palatina no implantosoportada, a medida.	MED	18	IM		SP
	PDC 60B Epítesis facial-orbita-naso-palatina implantosoportada, a medida.	MED	18	IM		SP

En el caso de las epítesis implantosoportadas que requieran mayor número de implantes, al IMF se le sumará el valor de cada implante adicional que precise (500 € por implante mecánico y 800 € por implante magnético).

Subgrupo 06 30 33 Prótesis de maxilares

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media - meses	Observaciones	Aport. Usuario €	IMF si €
PDP 000 Prótesis de maxilar superior	PDP 00A Prótesis de maxilar superior no implantosoportada, a medida, para malformaciones congénitas, grandes traumatismos y procesos oncológicos, que afectan a la cavidad oral.	MED	18	IM		SP
	PDP 000B Prótesis de maxilar superior implantosoportada, a medida, para pacientes con procesos oncológicos que afectan a la cavidad oral que impliquen la pérdida de dientes relacionada directamente con la patología o su tratamiento, y pacientes con malformaciones congénitas que cursan con anodoncia (fisurados, malformaciones linfáticas, displasia ectodérmica, síndromes craneofaciales, etc)	MED	18	IM		SP
PDP 010 Prótesis de maxilar inferior	PDP 010A Prótesis de maxilar inferior no implantosoportada, a medida, para malformaciones congénitas, grandes traumatismos y procesos oncológicos, que afectan a la cavidad oral.	MED	18	IM		SP
	PDP 010B Prótesis de maxilar inferior implantosoportada, a medida, para pacientes con procesos oncológicos que afectan a la cavidad oral que impliquen la pérdida de dientes relacionada directamente con la patología o su tratamiento, y pacientes con malformaciones congénitas que cursan con anodoncia (fisurados, malformaciones linfáticas, displasia ectodérmica, síndromes craneofaciales, etc)	MED	18	IM		SP

Grupo 22 06 PRÓTESIS AUDITIVAS

Subgrupo 22 06 00 Audífonos para pacientes hipoacúsicos, de cero a veintiséis años de edad con carácter gradual: para el año 2020, pacientes de hasta 20 años de edad y a partir del año 2021 se incorporará un tramo de edad de 2 años cada año hasta alcanzar los 26 años a partir de 2023. Pacientes afectados de hipoacusia bilateral neurosensorial, transmisiva o mixta, permanente, no susceptible de otros tratamientos, con una pérdida de audición superior a 40 dB en el mejor de los oídos (valor obtenido promediando las frecuencias de 500, 1.000 y 2.000 Hz). Se vinculará la financiación de los audífonos y de los moldes adaptadores a programas de detección precoz, tratamiento completo y seguimiento de la hipoacusia, así como al estilo de vida de los pacientes:

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media - meses	Observaciones	Aport. Usuario €	IMF si €
PAA 000 Audífono digital intra-auricular.	PAA 000A Audífono intra-auricular IIC (invisible in the canal).	ADAP3	48			1.363,64
	PAA 000B Audífono intra-auricular CIC (completely in the canal).	ADAP3	48			1.363,64
	PAA 000C Audífono intra-auricular ITC (in the canal).	ADAP3	48			1.363,64
	PAA 000D Audífono intra-auricular ITE (in the ear).	ADAP3	48			1.363,64
PAA 010 Audífono digital retro-auricular.	PAA 010A Audífono retro-auricular RITE/RIC (receiver in the ear/canal).	ADAP2	60			1.090,91
	PAA 010B Audífono retro-auricular BTE (behind the ear).	ADAP2	48			1.090,91
	PAA 010C Audífono retro-auricular BTE superpotente (power).	ADAP 2	48			1.090,91
PAA 020 Sistemas bi-cross.	PAA 020A Sistema bi-cross de audífono intra-auricular.	ADAP3	48			2.045,45
	PAA 020B Sistema bi-cross de audífono retro-auricular.	ADAP2	60			1.636,36
PAA 030 Varillas, diademas o bandas auditivas	PAA 030A Varilla o diadema auditiva aérea/ósea.	ADAP2	60			1.090,91
	PAA 030B Banda elástica suave con procesador de conducción ósea incorporado para niños, previo a cirugía.	ADAP2	84			4.701,14

Se facilitarán los audífonos con telebobina con capacidad de conexión con sistemas de inducción magnética, integrada en los mismos, en caso de que el paciente lo solicite y las características del dispositivo lo permitan.

Subgrupo 22 06 90 Moldes adaptadores y otros componentes de audífonos para pacientes que cumplan los requisitos para recibir audífonos:

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media - meses	Observaciones	Aport. Usuario €	IMF si €
PAM 000 Molde adaptador para audífono.	PAM 000A Molde adaptador para audífono retroauricular BTE/BTE super potente (unidad).	COMP0	24			30,00
	PAM 000B Micromolde para audífono retro-auricular RITE/RIC (unidad).	COMP0	24			40,00
	PAM 000C Molde con auricular integrado para audífono retro-auricular RITE/RIC (unidad).	COMP2	24			110,00
PAM 010 Otros componentes para audífonos.	PAM 010A Tubo auricular para audífono retro-auricular RITE/RIC (incluye adaptador estándar).	COMP0	12			70,00

Subgrupo 22 06 99 Recambios de componentes externos de implantes auditivos según procedimiento de acceso determinado por el Servicio Canario de la Salud

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media - meses	Observaciones	Aport. Usuario €	IMF si €
PAI 000 Sistema básico completo para implante de conducción ósea	PAI 000A Sistema básico para implante de conducción ósea percutáneo (Incluye procesador, pilas* y soporte técnico).	EMP0	84			4.300,00
	PAI 000B Sistema básico para implante de conducción ósea transcutáneo activo (Incluye procesador, pilas* y soporte técnico).	EMP0	84			4.300,00
	PAI 000C Sistema básico para implante de conducción ósea transcutáneo pasivo (Incluye procesador, pilas* y soporte técnico).	EMP0	84			4.300,00
PAI 010 Sistema básico completo para implante coclear	PAI 010A Sistema básico completo retroauricular para implante coclear (Incluye procesador, dos cables, antena/bobina, imán, portapilas y/o portabaterías si los precisa, pilas* o dos juegos de baterías recargables, cargador de baterías en su caso, mando a distancia y soporte técnico).	EMP0	84			7.000,00
	PAI 010B Sistema básico completo corporal para implante coclear (Incluye procesador, dos cables, antena/bobina, imán, portapilas y/o portabaterías si los precisa, pilas* o dos juegos de baterías recargables, cargador de baterías en su caso, mando a distancia y soporte técnico).	EMP0	84			7.000,00
	PAI 010C Sistema básico completo de unidad única para implante coclear (Incluye procesador, imán, portapilas y/o portabaterías si los precisa, pilas* o dos juegos de baterías recargables, cargador de baterías en su caso, mando a distancia y soporte técnico).	EMP0	84			7.000,00
	PAI 010D Sistema básico completo electroacústico para implante coclear (Incluye procesador, unidad acústica, molde, dos cables, imán, antena/bobina, portapilas y/o portabaterías si los precisa, pilas* o dos juegos de baterías recargables, cargador de baterías en su caso, mando a distancia y soporte técnico).	EMP0	84			7.800,00

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media - meses	Observaciones	Aport. Usuario €	IMF si €
PAI 020 Otros componentes externos para implante coclear.	PAI 020A Micrófono para implante coclear.	EMP0	48			160,00
	PAI 020B Antena/bobina con imán para implante coclear.	EMP0	24			334,09
	PAI 020C Cable para solución corporal para implante coclear, para niños y para usuarios con características especiales.	EMP0	24			138,98
	PAI 020D Cable para solución retroauricular para implante coclear.	EMP0	24			104,55
PAI 030 Sistema básico completo para implante de tronco cerebral.	PAI 030A Sistema básico completo para implante de tronco cerebral (Incluye procesador, dos cables, antena/bobina, imán, portapilas y/o portabaterías si los precisa, pilas* o dos juegos de baterías recargables, cargador de baterías en su caso, mando a distancia y soporte técnico)	EMP0	84			8.675,00
PAI 040 Otros componentes externos para implante de tronco cerebral.	PAI 040A Micrófono para implante de tronco cerebral.	EMP0	48			160,00
	PAI 040B Antena/bobina para implante de tronco cerebral.	EMP0	24			334,09
	PAI 040C Cable para solución corporal para implante de tronco cerebral, para niños y para usuarios con características especiales.	EMP0	24			138,98
	PAI 040D Cable para solución retroauricular para implante de tronco cerebral.	EMP0	24			104,55
PAI 050 Sistema básico completo para implante de oído medio.	PAI 050A Sistema básico para implante de oído medio con procesador externo (Incluye procesador, pilas* y soporte técnico).	EMP0	84			3.700,00
	PAI 050B Sistema básico completo para implante de oído medio con procesador externo (Incluye procesador, cargador de baterías, mando a distancia y soporte técnico)	EMP0	84			4.900,00
	PAI 050C Sistema básico completo para implante de oído medio totalmente implantable (Incluye cargador de baterías, mando a distancia y soporte técnico).	EMP0	84			1.400,00

Se facilitarán los procesadores con telebobina con capacidad de conexión con sistemas de inducción magnética, integrada en los mismos, en caso de que el paciente lo solicite y las características del dispositivo lo permitan.

* Las empresas facilitarán pilas en cantidad suficiente para tres años, en una sola entrega o de forma gradual, con el fin de asegurar las mejores condiciones de uso. Con carácter general, para calcular el número de pilas se considera que:

- Los productos de los tipos incluidos en la categoría PAI 000 Sistema básico completo para implante de conducción ósea, precisan 36 pilas al año.
- Los productos de los tipos incluidos en las categorías PAI 010 Sistema básico completo para implante coclear y PAI 030 Sistema básico completo para implante de tronco cerebral requieren 360 pilas al año.
- El producto del tipo PAI 050A Sistema básico para implante de oído medio con procesador externo precisa 60 pilas al año.

No obstante, el número de pilas a entregar dependerá del tiempo de duración de cada una de ellas informado por el fabricante.

Grupo: 89 99 OTROS RECAMBIOS DE COMPONENTES EXTERNOS DE IMPLANTES QUIRÚRGICOS.

Subgrupo 89 99 00 Recambios de componentes externos del estimulador diafragmático o electroestimulador del nervio frénico, según procedimiento de acceso determinado por el Servicio Canario de la Salud.

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media - meses	Observaciones	Aport. Usuario €	IMF si €
PRI 000 Sistema básico completo para estimulador diafragmático o electroestimulador del nervio frénico.	PRI 000A Sistema básico completo para estimulador diafragmático o electroestimulador del nervio frénico (Incluye un controlador de estímulos, un módulo de programación, dos baterías externas de níquel manganeso, un cargador especial para las baterías externas, dos baterías recargables, un cargador para batería recargable, 4 antenas, 4 cables y una funda).	EMP0	96			32.761,90
PRI 010 Otros componentes externos para estimulador diafragmático electroestimulador del nervio frénico.	PRI 010A Antena para estimulador diafragmático (unidad).	EMP0	24			575,00
	PRI 010B Cable de transferencia de energía para estimulador diafragmático (unidad).	EMP0	24			309,00
	PRI 010C Batería de níquel manganeso para estimulador diafragmático (unidad).	EMP0	24			492,00

2. SILLAS DE RUEDAS

Exclusivamente una por usuario.

12 22 SILLAS DE RUEDAS DE PROPULSIÓN MANUAL

Subgrupo 12 22 00 Sillas de ruedas manuales para personas con patologías o discapacidades que les impidan la marcha funcional de forma permanente.

12 23 SILLAS DE RUEDAS MOTORIZADAS

Subgrupo 12 23 06 Sillas de ruedas de propulsión eléctrica y dirección eléctrica.

12 24 ACCESORIOS PARA SILLAS DE RUEDAS

Subgrupo 12 24 15 Mesas o bandejas portátiles

Subgrupo 12 24 24 Baterías

Subgrupo 12 24 89 Otros accesorios para sillas de ruedas.

Subgrupo 12 24 90 Recambios y componentes para sillas de ruedas

Grupo: 12 22 SILLAS DE RUEDAS DE PROPULSIÓN MANUAL (No se consideran incluidas las sillas de ruedas manuales con ruedas grandes delanteras maniobradas por los dos brazos, las sillas de ruedas propulsadas con el pie, ni las sillas de ruedas con motor, salvo las incluidas en el grupo 12 23)

Subgrupo 12 22 00 Sillas de ruedas manuales para personas con patologías o discapacidades que les impidan la marcha funcional de forma permanente.

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media - meses	Observaciones	Aport. Usuario €	IMF si €
SRM 000 Silla de ruedas manual no autopropulsable no plegable (rígida).	SRM 000A Silla de ruedas manual no autopropulsable no plegable (rígida), con reposabrazos desmontables y/o abatibles y reposapiés abatibles y regulables.	BAS	48	RC +MFC		234,68
	SRM 000B Silla de ruedas manual no autopropulsable no plegable (rígida), con reposabrazos desmontables y/o abatibles y reposapiés abatibles y regulables, para usuarios de más de 130 kg.	BAS	48	RC +MFC		499,88
SRM 010 Silla de ruedas manual no autopropulsable plegable, con reposabrazos desmontables y/o abatibles y reposapiés abatibles y regulables.	SRM 010A Silla de ruedas manual no autopropulsable plegable, con reposabrazos desmontables y/o abatibles y reposapiés abatibles y regulables.	BAS	36	RC +MFC		234,68
	SRM 010B Silla de ruedas manual no autopropulsable plegable, con reposabrazos desmontables y/o abatibles y reposapiés abatibles y regulables, con respaldo reclinable.	BAS	36	RC +MFC		325,59
	SRM 010C Silla de ruedas manual no autopropulsable plegable, con reposabrazos desmontables y/o abatibles y reposapiés abatibles y regulables, para usuarios de más de 130 kg.	BAS	36	RC +MFC		499,88
SRM 020 Silla de ruedas manual no autopropulsable plegable o rígida, infantil.	SRM 020A Silla de ruedas manual no autopropulsable plegable, infantil, para alteraciones funcionales, tipo paraguas.	BAS	24	RC		468,34
	SRM 020B Silla de ruedas manual no autopropulsable, desmontable, de plegado en libro, basculante, infantil ajustable al crecimiento del niño.	ADAP2	24	RC		1471,76
	SRM 020C Silla de ruedas manual no autopropulsable, plegable o rígida, basculante, infantil, para alteraciones neurológicas graves.	ADAP2	24	RC		1951,63
SRM 030 Silla de ruedas manual autopropulsable no plegable (rígida).	SRM 030A Silla de ruedas manual autopropulsable no plegable (rígida), con reposabrazos desmontables y/o abatibles y reposapiés abatibles y regulables	BAS	36	RC		234,68
	SRM 030B Silla de ruedas manual autopropulsable no plegable (rígida), con reposabrazos desmontables y/o abatibles y reposapiés abatibles y regulables, para usuarios de más de 130 kg.	BAS	36	RC		499,88
	SRM 030C Silla de ruedas manual autopropulsable no plegable (rígida), de verticalización, con sistema de sujeción en rodilla, para usuarios activos con lesión medular congénita o adquirida y antecedentes de úlcera por decúbito recidivante a pesar de tratamiento quirúrgico.	ADAP1	36	EP IM RC		2.870,50

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media - meses	Observaciones	Aport. Usuario €	IMF si €
SRM 040 Silla de ruedas manual autopropulsable plegable	SRM 040A Silla de ruedas manual autopropulsable y plegable, con reposabrazos desmontables y/o abatibles y reposapiés abatibles y regulables	BAS	36	RC		234,68
	SRM 040B Silla de ruedas manual autopropulsable y plegable, con reposabrazos desmontables y/o abatibles y reposapiés abatibles y regulables, con respaldo reclinable	BAS	36	RC		435,32
	SRM 040C Silla de ruedas manual autopropulsable y plegable, con reposabrazos desmontables y/o abatibles y reposapiés abatibles y regulables, para usuarios de más de 130 kg.	BAS	24	RC		499,88
	SRM 040D Silla de ruedas manual autopropulsable y plegable, con reposabrazos desmontables y/o abatibles y reposapiés abatibles y regulables, con ruedas de desmontaje rápido, de material ligero	ADAP1	36	RC		375,66
	SRM 040E Silla de ruedas manual autopropulsable y plegable, con reposabrazos desmontables y/o abatibles y reposapiés abatibles y regulables, con ruedas de desmontaje rápido, de material ligero, infantil.	ADAP1	36	RC		818,18
	SRM 040F Silla de ruedas manual autopropulsable y plegable, con reposabrazos desmontables y/o abatibles, reposapiés abatibles y regulables, con ruedas de desmontaje rápido, de material ligero para usuarios activos, con patología medular de cualquier etiología o enfermedades neuromusculares.	ADAP1	36	EP IM RC		1.818,95
SRM 050 Chasis y silla basculante para alteraciones neurológicas graves	SRM 050A Chasis posicionador basculante, incluyendo ruedas y frenos, susceptible de adaptaciones especiales, para alteraciones neurológicas graves.	ADAP3	36	EP IM RC		1.428,25
	SRM 050B Chasis posicionador basculante, de material ligero, incluyendo ruedas y frenos, susceptible de adaptaciones especiales, para alteraciones neurológicas graves.	ADAP3	36	EP IM RC		1.760,00
	SRM 050C Silla basculante, con asiento y respaldo reclinable, reposacabezas, reposabrazos extraíbles, reposapiés elevables, y control postural de tronco, para alteraciones neurológicas graves.	ADAP2	36	EP IM RC		2340,72

A aquellas personas que por su elevada obesidad no puedan utilizar sillas de los tipos SRM 000B, SRM 010C, SRM 030B y SRM 040C, se les podrá prescribir una silla de ruedas a medida, con importe según presupuesto.

Grupo: 12 23 SILLAS DE RUEDAS MOTORIZADAS

Subgrupo 12 23 06 Sillas de ruedas de propulsión eléctrica y dirección eléctrica para personas con limitaciones funcionales graves del aparato locomotor por enfermedad, malformación o accidente que cumplan todos y cada uno de los requisitos siguientes:

- a) Incapacidad permanente para la marcha independiente.
- b) Incapacidad funcional permanente para la propulsión de sillas de ruedas manuales con las extremidades superiores.
- c) Suficiente capacidad visual, mental y de control que les permita el manejo de sillas de ruedas eléctricas y ello no suponga un riesgo añadido para su integridad y la de otras personas.

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media - meses	Observaciones	Aport. Usuario €	IMF si €
SRE 000 Silla de ruedas eléctrica	SRE 000A Silla de ruedas eléctrica estándar.	ADAP2	48	EP IM RC		3.200,00
	SRE 000B Silla de ruedas eléctrica, infantil.	ADAP2	48	EP IM RC		3.650,00
	SRE 000C Silla de ruedas eléctrica, para usuarios de más de 130 kg	ADAP2	60	EP IM RC		4.296,11
	SRE 000D Silla de ruedas eléctrica, con basculación manual.	ADAP2	60	EP IM RC		3.750,00
	SRE 000E Silla de ruedas eléctrica, con basculación manual, infantil	ADAP2	60	EP IM RC		4.200,00
	SRE 000F Silla de ruedas eléctrica, con basculación electrónica.	ADAP2	60	EP IM RC		4.050,00
	SRE 000G Silla de ruedas eléctrica, con basculación electrónica, infantil	ADAP2	60	EP IM RC		4.500,00

A aquellas personas que por su elevada obesidad no puedan utilizar sillas del Tipo SRE 000C, se les podrá prescribir una silla de ruedas a medida, con importe según presupuesto.

Grupo: 12 24 ACCESORIOS PARA SILLAS DE RUEDAS PARA PERSONAS CON PATOLOGÍAS O DISCAPACIDADES QUE LES IMPIDAN LA MARCHA FUNCIONAL DE FORMA PERMANENTE

Subgrupo 12 24 15 Mesas o bandejas portátiles

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media - meses	Observaciones	Aport. Usuario €	IMF si €
SAB 000 Bandeja desmontable especial	SAB 000A Bandeja desmontable especial.	COMP1	36			106,63

Subgrupo 12 24 24 Baterías

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media - meses	Observaciones	Aport. Usuario €	IMF si €
SAT 000 Batería para silla de ruedas eléctrica.	SAT 000A Batería para silla de ruedas eléctrica (par) de menos de 50A.	COMP0	12			378,23
	SAT 000B Batería para silla de ruedas eléctrica (par) de 50 A.	COMP0	12			418,23
	SAT 000C Batería para silla de ruedas eléctrica (par) de 60 A.	COMP0	12			514,89
	SAT 000D Batería para silla de ruedas eléctrica (par) de 70 A	COMP0	12			607,49

Subgrupo 12 24 89 Otros accesorios para sillas de ruedas.

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media - meses	Observaciones	Aport. Usuario €	IMF si €
SRA 000 Apoyo postural para silla de ruedas, incluidos tacos y correas.	SRA 000A Apoyos laterales para la cabeza (par).	COMP2	24			141,87
	SRA 000B Apoyos laterales para el tronco fijos (par).	COMP1	24			115,50
	SRA 000C Apoyos laterales para el tronco abatibles (par).	COMP2	24			150,91
	SRA 000D Cuña niveladora de pelvis (unidad).	COMP1	24			53,94
	SRA 000E Taco abductor (unidad).	COMP1	24			64,48
	SRA 000F Cincha para la cabeza.	COMP1	24			58,06
	SRA 000G Chaleco de fijación.	COMP2	24			92,65
	SRA 000H Arnés de hombros.	COMP1	24			81,82
	SRA 000I Cinturón de 4 puntos.	COMP1	24			80,06
	SRA 000J Cinturón o arnés pélvico.	COMP1	24			113,72
	SRA 000K Cintas para pies (par).	COMP1	24			48,87
	SRA 000L Soporte de fluido (unidad).	COMP1	24			56,36

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media - meses	Observaciones	Aport. Usuario €	IMF si €
SRA 010 Reposacabezas.	SRA 010A Reposacabezas fijo.	COMP1	24			77,28
	SRA 010B Reposacabezas con apoyo occipital o total, fijo u orientable.	COMP1	24			170,13
	SRA 010C Reposacabezas con apoyo occipital o total, orientable con brazo de una articulación ajustable en altura y profundidad.	COMP3	24			450,00
	SRA 010D Reposacabezas con apoyo occipital o total, orientable con brazo acodado de dos articulaciones, ajustable en altura y profundidad.	COMP3	24			555,15
SRA 020 Sistema para autopropulsión con un solo brazo.	SRA 020A Sistema de doble aro para autopropulsión con un solo brazo.	COMP0	36			348,82
	SRA 020B Palanca.	COMP0	36			392,05
SRA 030 Otros accesorios.	SRA 030A Mando especial de mentón para silla de ruedas eléctrica.	COMP3	48	EP IM		1.411,43
	SRA 030B Otro mando especial para silla de ruedas eléctrica. No incluye mando para asistente.	COMP3	48	EP IM		SP
	SRA 030C Sistema doble amputado.	COMP0	36			59,86
	SRA 030D Dispositivo especial para respirador.	COMP0	36			147,27
	SRA 030E Dispositivo para bombona de oxígeno.	COMP0	36			76,16
	SRA 030F Subbordillos para silla de ruedas eléctrica.	COMP1	48			197,13
	SRA 030G Rueda antivuelco para silla de ruedas manual.	COMP1	36			45,11
	SRA 030H Alargador de freno.	COMP0	36			18,18
	SRA 030I Base rígida para silla de ruedas.	COMP0	36			46,81

Subgrupo 12 24 90 Recambios y componentes para sillas de ruedas

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media - meses	Observaciones	Aport. Usuario €	IMF si €
SRC 000 Reposabrazos especial.	SRC 000A Reposabrazos de cazoleta.	COMP1	36			98,75
	SRC 000B Reposabrazos envolvente con soporte palmar.	COMP1	36			137,95
	SRC 000C Reposabrazos regulable en altura.	COMP0	36			117,62
SRC 010 Reposapiés especial.	SRC 010A Reposapiés único.	COMP1	36			93,64
	SRC 010B Reposapiés con cazoleta (par).	COMP2	36			175,45
	SRC 010C Reposapiés con elevación manual para silla de ruedas manual o eléctrica (par).	COMP1	36			285,38
	SRC 010D Reposapiés con elevación eléctrica para silla de ruedas eléctricas (par).	COMP1	36			767,05
SRC 020 Asiento-respaldo postural con carcasa, a medida.	SRC 020A Asiento-respaldo postural con carcasa, a medida previo molde.	MED	24			2.272,73
	SRC 020B Asiento postural con carcasa, a medida previo molde.	MED	24			1.174,22
	SRC 020C Respaldo postural con carcasa, a medida previo molde.	MED	24			1.200,00
SRC 030 Asiento-respaldo postural modular.	SRC 030A Plataforma rígida ajustable para asiento postural modular.	COMP1	36			216,82
	SRC 030B Asiento postural modular.	COMP3	24			685,45
	SRC 030C Respaldo postural modular.	COMP3	24			770,00

3. ORTESIS

06 03 ORTESIS DE COLUMNA VERTEBRAL

- Subgrupo 06 03 06 Ortesis lumbo-sacras
- Subgrupo 06 03 09 Ortesis toraco-lumbo-sacras (dorso-lumbares)
- Subgrupo 06 03 12 Ortesis cervicales
- Subgrupo 06 03 15 Ortesis cérvico-torácicas
- Subgrupo 06 03 18 Ortesis cérvico-toraco-lumbo-sacras

06 06 ORTESIS DE MIEMBRO SUPERIOR

- Subgrupo 06 06 03 Ortesis de dedos
- Subgrupo 06 06 06 Ortesis de mano
- Subgrupo 06 06 12 Ortesis de muñeca y mano
- Subgrupo 06 06 13 Ortesis de muñeca, mano y dedos.
- Subgrupo 06 06 15 Ortesis de codo
- Subgrupo 06 06 20 Ortesis de antebrazo
- Subgrupo 06 06 24 Ortesis de hombro y codo
- Subgrupo 06 06 27 Ortesis de hombro, codo y muñeca
- Subgrupo 06 06 36 Articulaciones de codo

06 12 ORTESIS DE MIEMBRO INFERIOR

- Subgrupo 06 12 06 Ortesis de tobillo y pie (tibiales)
- Subgrupo 06 12 09 Ortesis de rodilla
- Subgrupo 06 12 12 Ortesis de rodilla, tobillo y pie (femorales)
- Subgrupo 06 02 15 Ortesis de cadera, incluyendo ortesis de abducción
- Subgrupo 06 12 18 Ortesis de cadera, tobilo y pie
- Subgrupo 06 12 21 Articulaciones de tobillo
- Subgrupo 06 12 24 Articulaciones de rodilla
- Subgrupo 06 12 27 Articulaciones de cadera
- Subgrupo 06 12 90 Recambios y componentes para ortesis de miembro inferior

06 33 CALZADOS ORTOPÉDICOS

- Subgrupo 06 33 90 Calzados ortopédicos para grandes deformidades

Grupo: 06 03 ORTESIS DE COLUMNA VERTEBRAL (No se consideran incluidas las fajas preventivas)**Subgrupo 06 03 06** Ortesis lumbo-sacras

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media - meses	Observaciones	Aport. Usuario €	IMF si €
OTL 000 Ortesis lumbo-sacra semirrígida	OTL 000A Ortesis lumbo-sacra semirrígida elástica con flejes posteriores.	BAS	24		30	62,07
	OTL 000B Ortesis lumbo-sacra semirrígida en tejido no elástico	BAS	24		30,00	80,18
	OTL 000C Ortesis lumbo-sacra semirrígida en tejido elástico o no elástico para abdomen péndulo.	ADAP1	24		30,00	90,00
	OTL 000D Ortesis lumbo-sacra semirrígida para eventración y/u ostomía.	ADAP1	24		30,00	90,00
	OTL 000E Ortesis lumbo-sacra semirrígida, a medida, para usuarios con características especiales que no permiten adaptar las prefabricadas.	MED	24		30,00	264,50
OTL 010 Ortesis lumbo-sacra rígida.	OTL 010A Ortesis lumbo-sacra rígida, prefabricada.	ADAP2	24		30,00	252,10
	OTL 010B Ortesis lumbo-sacra rígida en termoplástico, a medida.	MED	24		30,00	489,54
	OTL 010C Ortesis lumbo-sacra Knight.	ADAP1	24		30,00	169,36
	OTL 010D Ortesis lumbo-sacra con armazón rígido posterior y tejido elástico.	ADAP1	24		30,00	198,27

Subgrupo 06 03 09 Ortesis toraco-lumbo-sacras (dorso-lumbares)

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media - meses	Observaciones	Aport. Usuario €	IMF si €
OTD 000 Ortesis toraco-lumbar semirrígida.	OTD 000A Ortesis toraco-lumbar semirrígida.	ADAP1	24		30,00	95,00
	OTD 000B Ortesis toraco-lumbar semirrígida para abdomen péndulo.	ADAP1	24		30,00	95,00
	OTD 000C Ortesis toraco-lumbar semirrígida, a medida, para usuarios con características especiales que no permiten adaptar las prefabricadas.	MED	24		30,00	220,16
OTD 010 Ortesis para pectus carinatum (tórax en quilla) o excavatum.	OTD 010A Corsé para pectus carinatum (tórax en quilla) o pectus excavatum, a medida.	MED	12		30,00	588,77
	OTD 010B Ortesis para pectus carinatum (tórax en quilla), prefabricada.	ADAP2	12		30,00	450,00

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media - meses	Observaciones	Aport. Usuario €	IMF si €
OTD 020 Ortesis toraco-lumbar rígida.	OTD 020A Ortesis toraco-lumbar rígida monovalva para inmovilización en termoplástico, prefabricada.	ADAP2	24		30,00	250,00
	OTD 020B Ortesis toraco-lumbar rígida bivalva con apoyo esternal para inmovilización en termoplástico, prefabricada.	ADAP2	24		30,00	407,39
	OTD 020C Ortesis toraco-lumbar rígida para inmovilización en termoplástico, a medida.	MED	24		30,00	625,97
	OTD 020D Ortesis toraco-lumbar Taylor, prefabricada.	ADAP1	24		30,00	194,72
	OTD 020E Ortesis toraco-lumbar con armazón rígido posterior y tejido elástico.	ADAP1	24		30,00	310,00
OTD 030 Corsé rígido para cifolordosis.	OTD 030A Corsé rígido de corrección progresiva para cifolordosis, a medida.	MED	12		30,00	898,91
	OTD 030B Corsé rígido de corrección progresiva para cifolordosis articulado, a medida.	MED	12		30,00	898,91
OTD 040 Corsé para escoliosis, a medida.	OTD 040A Corsé de Stagnara o Lyones, a medida.	MED	12		30,00	888,78
	OTD 040B Corsé de Cheneau, con almohadillas de presión, a medida.	MED	12		30,00	953,17
	OTD 040C Corsé de Michel, a medida.	MED	12		30,00	828,00
OTD 050 Corsé tipo Boston.	OTD 050A Corsé tipo Boston, en termoplástico con aperturas de expansión y almohadillas de presión, con módulo prefabricado.	ADAP3	12		30,00	800,00
	OTD 050B Corsé tipo Boston, en termoplástico con aperturas de expansión y almohadillas de presión, talla especial.	ADAP3	12		30,00	813,48
	OTD 050C Corsé tipo Boston blando.	ADAP2	12		30,00	742,20
	OTD 050D Corsé tipo Boston, en termoplástico con aperturas de expansión y almohadillas de presión, a medida.	MED	12		30,00	826,95
OTD 060 Ortesis de uso nocturno.	OTD 060A Ortesis de inclinación lateral de uso nocturno, a medida.	MED	12		30,00	931,72
	OTD 060B Corsé de termoplástico con sistema de presión en 3 puntos y zonas de expansión de uso nocturno (tipo Providence o similar), a medida.	MED	12		30,00	953,70
OTD 070 Ortesis de Kallabis.	OTD 070A Ortesis de Kallabis de tres puntos.	ADAP2	12		30,00	171,81
OTD 080 Ortesis de hiperextensión.	OTD 080A Ortesis de hiperextensión de Jewett.	ADAP2	24		30,00	196,70
	OTD 080B Ortesis de hiperextensión cruciforme.	ADAP2	12		30,00	204,88
	OTD 080C Ortesis de hiperextensión basculante.	ADAP2	12		30,00	213,06
OTD 090 Lecho postural.	OTD 090A Lecho postural Denis Browne para escoliosis del lactante.	ADAP1	12		30,00	402,39
	OTD 090B Lecho postural en termoplástico, a medida previo molde.	MED	12		30,00	545,87

Subgrupo 06 03 12 Ortesis cervicales

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media - meses	Observaciones	Aport. Usuario €	IMF si €
OTC 000 Ortesis cervical semirrígida.	OTC 000A Soporte cervical semirrígido en termoplástico blando con refuerzo, bivalvo, con apoyo mentoniano.	ADAP1	24		30,00	39,27
OTC 010 Ortesis cervical rígida.	OTC 010A Ortesis cervical rígida en termoplástico, con apoyo occipital y mentoniano regulable o no.	ADAP1	24		30,00	162,98

Subgrupo 06 03 15 Ortesis cervico-torácicas

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media - meses	Observaciones	Aport. Usuario €	IMF si €
OTT 000 Ortesis cervical tipo Somi.	OTT 000A Soporte cervical tipo Somi.	ADAP2	24		30,00	262,82
OTT 010 Minerva larga	OTT 010A Minerva larga, a medida previo molde.	MED	24		30,00	538,75
	OTT 010B Minerva larga, prefabricada.	ADAP2	24		30,00	373,24
OTT 020 Chaleco para halo.	OTT 020A Chaleco para halo.	ADAP3	24		30,00	248,95

Subgrupo 06 03 18 Ortesis cervico-toraco-lumbo-sacras

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media - meses	Observaciones	Aport. Usuario €	IMF si €
OTS 000 Corsé de Milwaukee.	OTS 000A Corsé de Milwaukee con cesta pélvica en cuero y placas correctoras, a medida.	MED	12		30,00	1.082,70
	OTS 000B Corsé de Milwaukee con cesta pélvica en termoplástico y placas correctoras, a medida.	MED	12		30,00	748,02
OTS 900 Supraestructura.	OTS 900A Supraestructura de corsé de Milwaukee adaptada a otro tipo de corsé.	ADAP3	12		30,00	309,11
OTS 910 Cambio de cesta pélvica.	OTS 910A Cesta pélvica en cuero para corsé de Milwaukee, a medida.	MED	12		30,00	773,59
	OTS 910B Cesta pélvica en termoplástico para corsé de Milwaukee, a medida.	MED	12		30,00	438,91

Grupo: 06 06 ORTESIS DE MIEMBRO SUPERIOR**Subgrupo 06 06 03 Ortesis de dedos**

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media - meses	Observaciones	Aport. Usuario €	IMF si €
OSD 000 Ortesis pasiva para dedo pulgar.	OSD 000A Ortesis pasiva rígida para mantener el pulgar en oposición o abducción, prefabricada.	ADAP1	24		12,00	62,27
	OSD 000B Ortesis pasiva en termoplástico para mantener el pulgar en oposición o abducción, a medida	MED	24		12,00	79,64
OSD 010 Ortesis pasiva para dedo.	OSD 010A Ortesis pasiva rígida para inmovilización de dedo, prefabricada.	BAS	24		12,00	22,99
	OSD 010B Ortesis pasiva en termoplástico para inmovilización de dedo, a medida	MED	24		12,00	40,26
OSD 020 Ortesis activa para dedo pulgar	OSD 020A Ortesis activa para dedo pulgar, prefabricada.	ADAP1	12		12,00	66,51
OSD 030 Ortesis activa flexora/extensora para dedo.	OSD 030A Ortesis activa extensora para dedo.	ADAP1	12		12,00	38,76
	OSD 030B Ortesis activa flexora para dedo.	ADAP1	12		12,00	38,76

Subgrupo 06 06 06 Ortesis de mano

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media - meses	Observaciones	Aport. Usuario €	IMF si €
OSM 000 Ortesis pasiva para mantener las articulaciones metacarpofalángicas en una posición determinada.	OSM 000A Ortesis pasiva para mantener las articulaciones metacarpofalángicas en una posición determinada, prefabricada.	ADAP1	24		12,00	98,00
	OSM 000B Ortesis pasiva para mantener las articulaciones metacarpofalángicas en una posición determinada, a medida.	MED	24		12,00	105,57
	OSM 000C Ortesis pasiva progresiva para llevar las articulaciones metacarpofalángicas a una posición determinada	ADAP1	24		12,00	110,88
OSM 010 Ortesis activa flexora o extensora de articulaciones metacarpofalángicas.	OSM 010A Ortesis activa extensora de articulaciones metacarpofalángicas	ADAP1	24		12,00	111,41
	OSM 010B Ortesis activa flexora de articulaciones metacarpofalángicas	ADAP1	24		12,00	111,41
	OSM 010C Ortesis activa flexora de articulaciones metacarpofalángicas y aditamento extensor de dedo/s.	ADAP1	24		12,00	133,24
	OSM 010D Ortesis activa extensora de articulaciones metacarpofalángicas y aditamento extensor/abductor del pulgar.	ADAP1	24		12,00	135,36
	OSM 010E Ortesis activa flexora de articulaciones metacarpofalángicas y aditamento extensor/abductor del pulgar.	ADAP1	24		12,00	135,36

Subgrupo 06 06 12 Ortesis de muñeca y mano

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media - meses	Observaciones	Aport. Usuario €	IMF si €
OSN 000 Ortesis pasiva de muñeca	OSN 000A Ortesis pasiva de muñeca.	ADAP1	24		30,00	56,00
OSN 010 Ortesis activa de muñeca.	OSN 010A Ortesis activa de muñeca.	ADAP1	18		30,00	127,55
OSN 020 Ortesis activa flexora o extensora de las articulaciones metacarpofalángicas con estabilización de la articulación de la muñeca.	OSN 020A Ortesis activa flexora de las articulaciones metacarpofalángicas con estabilización de la articulación de la muñeca	ADAP1	18		30,00	180,91
	OSN 020B Ortesis activa extensora de las articulaciones metacarpofalángicas con estabilización de la articulación de la muñeca.	ADAP1	18		30,00	180,91

Subgrupo 06 06 13 Ortesis de muñeca, mano y dedos

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media - meses	Observaciones	Aport. Usuario €	IMF si €
OSU 000 Ortesis pasiva de muñeca, mano y dedo/s.	OSU 000A Ortesis pasiva de muñeca, mano y dedo/s, prefabricada.	ADAP2	24		30,00	114,47
	OSU 000B Ortesis pasiva de muñeca, mano y dedo/s, a medida	MED	24		30,00	153,62
OSU 010 Ortesis activa de muñeca, mano y dedo/s.	OSU 010A Ortesis activa para flexión dorsal de muñeca, extensión o flexión de articulaciones metacarpofalángicas e interfalángicas, con o sin dispositivo abductor del pulgar, prefabricada	ADAP1	12		30,00	224,65
	OSU 010B Ortesis activa para flexión dorsal de muñeca, extensión o flexión de articulaciones metacarpofalángicas e interfalángicas, con o sin dispositivo abductor del pulgar, a medida.	MED	12		30,00	337,09

Subgrupo 06 06 15 Ortesis de codo

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media - meses	Observaciones	Aport. Usuario €	IMF si €
OSC 000 Ortesis pasiva de codo.	OSC 000A Ortesis pasiva de codo sin articulación, prefabricada.	ADAP1	24		30,00	150,52
	OSC 000B Ortesis pasiva de codo sin articulación, a medida.	MED	24		30,00	187,07
OSC 010 Ortesis activa de codo.	OSC 010A Ortesis activa de codo para flexión y/o extensión con articulación regulable incluida, prefabricada	ADAP1	18		30,00	301,72
	OSC 010B Ortesis activa de codo para flexión y/o extensión, a medida (Prescribir además una articulación regulable a elección).	MED	18		30,00	334,90

Subgrupo 06 06 20 Ortesis de antebrazo

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media - meses	Observaciones	Aport. Usuario €	IMF si €
OSA 000 Ortesis pasiva de antebrazo.	OSA 000A Ortesis pasiva de antebrazo, prefabricada.	ADAP1	24		30,00	101,13
	OSA 000B Ortesis pasiva de antebrazo, a medida.	MED	24		30,00	153,89

Subgrupo 06 06 24 Ortesis de hombro y codo

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media - meses	Observaciones	Aport. Usuario €	IMF si €
OSB 000 Ortesis pasiva de brazo.	OSB 000A Ortesis pasiva para inmovilización ósea de brazo en termoplástico, prefabricada.	ADAP1	24		30,00	138,00
	OSB 000B Ortesis pasiva para inmovilización ósea de brazo en termoplástico, a medida..	MED	24		30,00	218,10

Subgrupo 06 06 27 Ortesis de hombro, codo y muñeca

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media - meses	Observaciones	Aport. Usuario €	IMF si €
OSH 000 Ortesis pasiva de hombro, codo y muñeca, sin articulación.	OSH 000A Ortesis pasiva para mantener hombro, codo y muñeca en una posición determinada	ADAP1	24		30,00	246,00
	OSH 000B Ortesis pasiva para subluxación de hombro.	ADAP1	24		30,00	120,44
OSH 010 Ortesis de hombro, codo y muñeca, con articulaciones.	OSH 010A Ortesis pasiva de hombro, codo y muñeca con articulación de codo.	ADAP1	24		30,00	293,39
	OSH 010B Ortesis multiarticulada pasiva para control de articulaciones de hombro, codo y muñeca.	ADAP1	24		30,00	451,42
	OSH 010C Ortesis multiarticulada activa para control de articulaciones de hombro, codo y muñeca.	ADAP2	24		30,00	670,00
OSH 020 Ortesis pasiva para parálisis del plexo braquial, obstétrica o infantil.	OSH 020A Ortesis pasiva para parálisis del plexo braquial, obstétrica o infantil, prefabricada.	ADAP2	12		30,00	210,45
	OSH 020B Ortesis pasiva para parálisis del plexo braquial, obstétrica o infantil, a medida.	MED	12		30,00	341,97

Subgrupo 06 06 36 Articulaciones de codo

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media - meses	Observaciones	Aport. Usuario €	IMF si €
OSO 000 Articulación de codo	OSO 000A Articulación de codo mecánica monocéntrica.	COMP0	24			66,12
	OSO 000B Articulación de codo mecánica policéntrica.	COMP0	24			116,65
	OSO 000C Articulación de codo tipo tornillo sin fin.	COMP2	24			79,50
	OSO 000D Articulación de codo tipo cremallera o rueda dentada.	COMP0	24			178,04
	OSO 000E Articulación de codo dinámica y activa.	COMP0	24			331,57

Grupo: 06 12 ORTESIS DE MIEMBRO INFERIOR (No se consideran incluidas las ortesis de pie ni las rodilleras en tejido elástico sin flejes)

Subgrupo 06 12 06 Ortesis de tobillo y pie (tibiales)

Categorías (Código homologa- do y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elabora- ción	Vida media - meses	Obser- vacio- nes	Aport. Usuario €	IMF si €
OIT 000 Ortesis posterior pasiva tibial.	OIT 000A Ortesis posterior pasiva tibial.	ADAP2	24		30,00	123,69
OIT 010 Ortesis de Denis Browne.	OIT 010A Ortesis Denis Browne, para menores de 3 años (Prescribir además un botín o bota).	ADAP1	24		30,00	52,64
	OIT 010B Ortesis Denis Browne articulada, para menores de 3 años (Prescribir además un botín o bota).	ADAP1	24		30,00	87,76
OIT 020 Botín multiarticulado.	OIT 020A Botín multiarticulado (unidad).	ADAP1	12		30,00	101,04
OIT 030 Ortesis para inmovilización de la articulación tibio-tarsiana.	OIT 030A Ortesis no articulada para inmovilización medio-lateral y de la flexo-extensión de la articulación tibio-tarsiana.	ADAP1	24		30,00	100,00
OIT 040 Ortesis tibial de marcha en descarga.	OIT 040A Ortesis tibial de marcha en descarga.	ADAP1	24		30,00	235,69
OIT 050 Ortesis de control medio-lateral de la articulación tibio-tarsiana	OIT 050A Ortesis de control medio-lateral de la articulación tibio-tarsiana con dos hemivalvas y cámara de aire o gel.	BAS	24		30,00	90,65
	OIT 050B Ortesis de control medio-lateral de la articulación tibio-tarsiana con sistema de contención.	BAS	24		30,00	49,00
	OIT 050C Ortesis dinámica para ligamentos laterales del tobillo.	BAS	24		30,00	81,57
OIT 060 Ortesis dinámica antiequino.	OIT 060A Ortesis posterior antiequino, «Rancho Los Amigos», prefabricada.	ADAP1	24		30,00	115,69
	OIT 060B Ortesis posterior antiequino, «Rancho Los Amigos», a medida.	MED	24		30,00	224,41
	OIT 060C Ortesis antiequino, dinámica, en alambre de acero anclada a zapato	ADAP2	24		30,00	153,00
	OIT 060D Ortesis antiequino, dinámica con tensor elástico anterior.	BAS	24		30,00	113,62
	OIT 060E Bitutor de Klensack, a medida (unidad).	MED	24		30,00	394,16
	OIT 060F Ortesis tibial antiequino termoconformada, a medida.	MED	24		30,00	212,25
	OIT 060G Ortesis tibial antiequino termoconformada con valva anterior, a medida.	MED	24		30,00	259,12
	OIT 060H Ortesis posterior dinámica antiequino, con fleje lateral y plantilla termoplástica para interior de zapato.	ADAP1	24		30,00	213,33
OIT 070 Ortesis dinámica antiequino tipo DAFO.	OIT 070A Ortesis supramaleolar tipo DAFO envolvente para control de prono-supinación, con o sin dorsiflexión, para paciente neurológico infantil, a medida.	MED	12		30,00	370,55
	OIT 070B Ortesis supramaleolar tipo DAFO envolvente en medio-pie flexible para bloqueo de flexión plantar, para paciente neurológico infantil, a medida	MED	12		30,00	370,55

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media - meses	Observaciones	Aport. Usuario €	IMF si €
	OIT 070C Ortesis supramaleolar tipo DAFO envolvente en medio-pie flexible con botín interior para bloqueo de flexión plantar, para paciente neurológico infantil, a medida.	MED	12		30,00	448,84
	OIT 070D Ortesis supramaleolar tipo DAFO envolvente en medio-pie flexible con botín interior para bloqueo de flexión plantar y apoyo prepatelar, para paciente neurológico infantil, a medida.	MED	12		30,00	582,66
	OIT 070E Ortesis supramaleolar tipo DAFO envolvente en medio-pie, flexible con botín interior, para bloqueo de flexión plantar, articulada, para paciente neurológico infantil, a medida.	MED	12		30,00	457,76
	OIT 070F Ortesis supramaleolar tipo DAFO envolvente en medio-pie, flexible con botín interior, para bloqueo de flexión plantar, articulada, para paciente neurológico infantil con hiperextensión de rodilla, a medida.	MED	12		30,00	520,04
	OIT 070G Ortesis supramaleolar tipo DAFO envolvente para control de pronosupinación, con o sin dorsiflexión, para paciente neurológico infantil, prefabricada.	ADAP1	12		30,00	140,32
	OIT 070H Ortesis supramaleolar tipo DAFO envolvente para control de pronosupinación, con bloqueo de la flexión plantar y articulación Tamarack, que asiste a la dorsiflexión, para paciente neurológico infantil, a medida.	MED	12		30,00	615,82
OIT 080 Bitutor corto.	OIT 080A Bitutor corto, a medida (unidad) (Prescribir además, si lo precisa, una articulación de tobillo a elección)	MED	24		30,00	295,64
OIT 090 Polaina desde el tobillo hasta debajo de la rodilla.	OIT 090A Polaina desde el tobillo hasta debajo de la rodilla, a medida.	MED	24		30,00	193,24
OIT 100 Ortesis funcional tipo PTB (Patellar Tendon Bearing).	OIT 100A Ortesis funcional tipo PTB (Patellar Tendon Bearing), prefabricada.	ADAP2	24		30,00	1.844,44
	OIT 100B Ortesis funcional tipo PTB (Patellar Tendon Bearing), a medida.	MED	24		30,00	384,29
OIT 110 Ortesis para la descarga del pie, con apoyo de tendón rotuliano	OIT 110A Ortesis para la descarga del pie, con apoyo en tendón rotuliano y estribo deslizante, con alza contralateral, a medida.	MED	24		30,00	426,99
OIT 900 Botín.	OIT 900A Botín de cuero moldeado para adaptar a ortesis, a medida.	MED	24		30,00	246,33
	OIT 900B Botín para Denis Browne para menores de 3 años.	COMP1	6		30,00	71,01
OIT 910 Bota tipo boxer para adaptar a ortesis de marcha (par).	OIT 910A Bota tipo boxer para adaptar a ortesis de marcha. Hasta el número 23 (par).	COMP1	12		30,00	120,00
	OIT 910B Bota tipo boxer para adaptar a ortesis de marcha. Números 24 al 29 (par).	COMP1	12		30,00	125,00
	OIT 910C Bota tipo boxer para adaptar a ortesis de marcha. Números 30 al 33 (par).	COMP1	12		30,00	132,00
	OIT 910D Bota tipo boxer para adaptar a ortesis de marcha. Números 34 al 37 (par).	COMP1	12		30,00	139,00
	OIT 910E Bota tipo boxer para adaptar a ortesis de marcha. Números 38 y superiores (par).	COMP1	12		30,00	145,00
OIT 920 Correa en «T» para antivalgo o antivaro.	OIT 920A Correa en «T» para antivalgo o antivaro.	COMP0	24		30,00	45,72

Subgrupo 06 12 09 Ortesis de rodilla

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media - meses	Observaciones	Aport. Usuario €	IMF si €
OIR 000 Ortesis pasiva para la inmovilización de la rodilla.	OIR 000A Ortesis pasiva para la inmovilización de rodilla sin articulación.	BAS	24		30,00	89,50
	OIR 000B Ortesis pasiva para la inmovilización de rodilla con articulación.	ADAP1	24		30,00	124,90
OIR 010 Ortesis para la articulación de la rodilla, con sistema de estabilización (varillas, flejes, etc.).	OIR 010A Ortesis para la articulación de rodilla, con sistema de estabilización	BAS	24		30,00	69,00
	OIR 010B Ortesis para la articulación de rodilla, con sistema de estabilización y rodete rotuliano de compresión intermitente	BAS	24		30,00	79,63
OIR 020 Ortesis de rodilla estabilizadora con articulación graduable de flexo-extensión.	OIR 020A Ortesis de rodilla estabilizadora con articulación monocéntrica graduable de flexo-extensión	ADAP1	24		30,00	191,00
	OIR 020B Ortesis de rodilla estabilizadora con articulación policéntrica graduable de flexo-extensión	ADAP1	24		30,00	247,81
OIR 030 Ortesis para el control mediolateral y de flexo-extensión de la rodilla.	OIR 030A Ortesis de rodilla para control de genu recurvatum.	ADAP1	24		30,00	343,00
	OIR 030B Ortesis de rodilla para el control de inestabilidad mediolateral (varo-valgo).	ADAP1	24		30,00	354,70
	OIR 030C Ortesis para el control mediolateral y de flexo-extensión de la rodilla (ligamento cruzado anterior (LCA) y/o posterior (LCP))	ADAP1	24		30,00	379,56
	OIR 030D Ortesis para el control mediolateral y/o de flexo-extensión de la rodilla, a medida, bajo protocolo	MED	24		30,00	522,76

Subgrupo: 06 12 12 Ortesis de rodilla, tobillo y pie (femorales)

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media - meses	Observaciones	Aport. Usuario €	IMF si €
OIF 000 Ortesis de valva posterior de muslo y pierna rígida	OIF 000A Ortesis para extensión de rodilla mediante valva posterior de muslo, pierna y pie, con galápago de tracción sobre rodilla, en termoplástico, a medida.	MED	24		30,00	318,26
	OIF 000B Ortesis para extensión de rodilla mediante valva posterior de muslo, pierna y pie, con dispositivo de tracción	MED	24		30,00	396,97
OIF 010 Ortesis de abducción.	OIF 010A Ortesis de abducción de tobillo a muslo con pletina graduable, a medida.	MED	24		30,00	381,63
OIF 020 Muslera conformada en termoplástico	OIF 020A Muslera conformada en termoplástico, a medida	MED	24		30,00	195,63
OIF 030 Ortesis estabilizadora de rodilla	OIF 030A Ortesis de rodilla a pie con apoyo anterior en tendón rotuliano y supracondilar, a medida.	MED	24		30,00	346,81
OIF 040 Ortesis correctora dinámica genu-valgo o varo	OIF 040A Ortesis genu-valgo o varo, con barra externa o interna unida a bota, aro de muslo y galápago elástico para corrección dinámica (unidad), a medida.	MED	24		30,00	324,49
OIF 050 Ortesis de Grenier.	OIF 050A Ortesis de Grenier con dos valvas mediales de muslo, a medida	MED	24		30,00	296,97
OIF 060 Ortesis femoral QTB (Quadrilateral Thigh Bearing).	OIF 060A Ortesis funcional QTB (Quadrilateral Thigh Bearing) en termoplástico, a medida (Prescribir además una articulación de rodilla y una articulación de tobillo a elección).	MED	24		30,00	501,69

Subgrupo 06 12 15 Ortesis de cadera, incluyendo ortesis de abducción

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media - meses	Observaciones	Aport. Usuario €	IMF si €
OIC 000 Ortesis de inmovilización de cadera sin articulación.	OIC 000A Ortesis de inmovilización de cadera sin articulación, a medida.	MED	24		30,00	466,47
	OIC 000B Ortesis de inmovilización de cadera sin articulación, prefabricada.	ADAP1	24		30,00	321,28
OIC 010 Ortesis para la displasia congénita de cadera.	OIC 010A Ortesis para mantener caderas en abducción (tipo Frejka o similar).	ADAP1	24		30,00	87,33
	OIC 010B Ortesis para mantener caderas en abducción y rotación externa mediante arnés con tirantes (Árnés de Pavlik).	ADAP1	12		30,00	120,57
	OIC 010C Ortesis multiarticulada para mantener caderas en abducción y rotación externa de forma independiente	ADAP2	24		30,00	666,43
OIC 020 Ortesis modular desrotadora de cadera.	OIC 020A Ortesis modular desrotadora de cadera, a medida.	MED	24		30,00	301,33
OIC 030 Ortesis de Atlanta (o del Hospita	OIC 030A Ortesis de Atlanta (o del Hospital Scottish Rite en Atlanta), a medida.	MED	24		30,00	600,00
OIC 040 Ortesis modular de abducción de cadera.	OIC 040A Ortesis modular de abducción de cadera regulable con control de la flexo-extensión.	ADAP2	24		30,00	527,15

Subgrupo 06 12 18 Ortesis de cadera, rodilla, tobillo y pie

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media - meses	Observaciones	Aport. Usuario €	IMF si €
OIE 000 Bitutor femoral metálico.	OIE 000A Bitutor femoral metálico con aros, a medida (unidad) (Prescribir además articulación de rodilla y articulación de tobillo a elección y, si lo precisa, un botín).	MED	24		30,00	810,11
	OIE 000B Bitutor femoral metálico con muslera de apoyo isquiático, a medida (unidad) (Prescribir además articulación de rodilla y articulación de tobillo a elección y, si lo precisa, un botín).	MED	24		30,00	901,81
	OIE 000C Bitutor femoral metálico, con encaje cuadrangular, a medida (unidad) (Prescribir además articulación de rodilla y articulación de tobillo a elección y, si lo precisa, un botín).	MED	24		30,00	1.007,16
	OIE 000D Bitutor femoral metálico con cinturón pélvico, a medida (unidad) (Prescribir además articulación de cadera, articulación rodilla y articulación de tobillo a elección y, si lo precisa, un botín).	MED	24		30,00	917,31
	OIE 000E Bitutor femoral metálico con muslera de apoyo isquiático y cinturón pélvico, a medida (unidad) (Prescribir además articulación de cadera, articulación de rodilla y articulación de tobillo a elección y, si lo precisa, un botín).	MED	24		30,00	1.009,01
	OIE 000F Bitutor femoral metálico con encaje cuadrangular y cinturón pélvico, a medida (unidad) (Prescribir además articulación de cadera, articulación rodilla y articulación de tobillo a elección y, si lo precisa, un botín).	MED	24		30,00	1.114,36

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media - meses	Observaciones	Aport. Usuario €	IMF si €
OIE 010 Monotutor femoral.	OIE 010A Monotutor femoral laminado en resina con articulación de rodilla y articulación de tobillo, a medida.	MED	24		30,00	3.100,00
OIE 020 Ortesis femoral.	OIE 020A Ortesis termoconformada al vacío desde pie a tercio proximal de muslo, a medida (TPV) (Prescribir además una articulación de rodilla y una articulación de tobillo a elección).	MED	24		30,00	719,05
OIE 030 Ortesis tipo Swash.	OIE 030A Ortesis de abducción variable desrotadora femoral (tipo Swash), infantil.	ADAP3	24		30,00	869,97
OIE 040 Ortesis femoral de abducción en acero de Tachdjian.	OIE 040A Ortesis femoral de abducción de Tachdjian (unilateral) en acero, a medida, con encaje trilateral, articulación en rodilla, control de rotación, estribo de marcha, mecanismo distractor del pie y alza contralateral.	MED	24		30,00	1.090,94
OIE 050 Ortesis desrotadora femoral.	OIE 050A Ortesis desrotadora femoral (tipo twister) (unidad).	ADAP2	18		30,00	229,70
	OIE 050B Ortesis desrotadora femoral en tejido elástico (unidad).	ADAP1	18		30,00	37,00
OIE 900 Dispositivo estabilizador y reciprocador para adaptar a ortesis de marcha bilateral.	OIE 900A Dispositivo estabilizador y reciprocador para adaptar a ortesis de marcha bilateral (Prescribir además una ortesis de marcha bilateral a elección).	ADAP3	36	EP IM	30,00	2.500,00

Subgrupo 06 12 21 Articulaciones de tobillo

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media - meses	Observaciones	Aport. Usuario €	IMF si €
OIO 000 Articulación de tobillo.	OIO 000A Articulación rígida de tobillo libre.	COMP1	24			114,00
	OIO 000B Articulación rígida de tobillo, con control del movimiento dorsal y plantar.	COMP1	24			128,00
	OIO 000C Articulación flexible de tobillo con asistencia del movimiento de flexión dorsal y/o plantar.	COMP1	24			118,00
	OIO 000D Articulación rígida de tobillo con asistencia dinámica del movimiento de flexión dorsal y/o plantar tipo Klensack.	COMP1	24			117,28
	OIO 000E Articulación flexible de tobillo con asistencia del movimiento de flexión dorsal y/o plantar variable.	COMP1	24			240,00
	OIO 000F Articulación flexible de tobillo con asistencia del movimiento de flexión dorsal y/o plantar con tope posterior.	COMP1	24			123,00

Subgrupo 06 12 24 Articulaciones de rodilla

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media - meses	Observaciones	Aport. Usuario €	IMF si €
OIA 000 Articulación de rodilla libre.	OIA 000A Articulación de rodilla libre.	COMP1	24			148,35
	OIA 000B Articulación de rodilla libre con eje desplazado.	COMP1	24			253,09
	OIA 000C Articulación de rodilla libre con asistencia a la extensión.	COMP1	24			504,23
OIA 010 Articulación de rodilla con cierre de anillas.	OIA 010A Articulación de rodilla con cierre de anillas.	COMP1	24			274,36
OIA 020 Articulación de rodilla con cierre suizo.	OIA 020A Articulación de rodilla con cierre suizo con o sin sistema de amortiguación	COMP2	24			395,55
OIA 030 Articulación de rodilla policéntrica	OIA 030A Articulación de rodilla policéntrica.	COMP1	24			440,34
OIA 040 Articulación de rodilla progresiva.	OIA 040A Articulación de rodilla progresiva dentada con bloqueo en la flexión.	COMP1	24			528,00

Subgrupo 06 12 27 Articulaciones de cadera

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media - meses	Observaciones	Aport. Usuario €	IMF si €
OID 000 Articulación de cadera libre.	OID 000A Articulación de cadera libre, en acero	COMP1	24			240,26
	OID 000B Articulación de cadera libre, en acero, con movimiento de abducción	COMP1	24			295,33
OID 010 Articulación de cadera con cierre de anillas	OID 010A Articulación de cadera con cierre de anillas.	COMP1	24			231,30
	OID 010B Articulación de cadera con cierre de anillas y movimiento de abducción	COMP1	24			295,33

Subgrupo 06 12 90 Recambios y componentes para ortesis de miembro inferior

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media - meses	Observaciones	Aport. Usuario €	IMF si €
OIS 900 Recambios y componentes para ortesis de miembro inferior	OIS 900A Cinturón pélvico para ortesis de miembro inferior.	COMP0	24			107,20
	OIS 900B Cinturón pélvico con soporte glúteo.	COMP0	24			145,78
	OIS 900C Barra para ortesis de miembro inferior.	COMP0	24			21,46
	OIS 900D Estribo para ortesis de miembro inferior.	COMP0	24			57,52
	OIS 900E Galápago, prefabricado.	COMP0	18			15,52
	OIS 900F Galápago, a medida.	MED	24			100,00

Grupo: 06 33 CALZADOS ORTOPÉDICOS**Subgrupo: 06 33 90** Calzados ortopédicos para grandes deformidades

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media - meses	Observaciones	Aport. Usuario €	IMF si €
OCO 000 Calzado de plastazote, licra, fibra elástica o similar (par)	OCO 000A Calzado ortopédico en plastazote, licra, fibra elástica o similar para deformidades en pies diabéticos, artríticos y neuropáticos (par).	BAS	12	IM	36,00	89,03
OCO 010 Calzado a medida.	OCO 010A Calzado ortopédico, a medida, previo molde, para grandes deformidades (par).	MED	12	IM	36,00	662,33

4. Ortoprótisis especiales

12 03 PRODUCTOS DE APOYO PARA CAMINAR MANEJADOS POR UN BRAZO

Subgrupo 12 03 09 Muletas de codo con soporte en antebrazo

Subgrupo 12 03 16 Muletas con tres o más patas

12 06 PRODUCTOS DE APOYO PARA CAMINAR MANEJADOS POR LOS DOS BRAZOS

Subgrupo 12 06 00 Andadores

04 06 PRODUCTOS PARA LA TERAPIA DEL LINFEDEMA

Subgrupo 04 06 06 Prendas de compresión (linfedemas)

04 07 PRODUCTOS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE CICATRICES PATOLÓGICAS

Subgrupo 04 07 00 Prendas de compresión para quemados y grandes queloides

04 90 COMPLEMENTOS PARA LAS PRENDAS DE COMPRESIÓN

Subgrupo 04 90 00 Complementos para las prendas de presión.

04 33 PRODUCTOS DE APOYO PARA LA PREVENCIÓN DE LAS ÚLCERAS POR PRESIÓN (Productos antidecúbito)

Subgrupo 04 33 00 Cojines para prevenir las úlceras por presión

04 48 EQUIPO PARA EL ENTRENAMIENTO DEL MOVIMIENTO, LA FUERZA Y EL EQUILIBRIO.

Subgrupo 04 48 06 Aparatos de bipedestación

Subgrupo 04 48 21 Planos inclinables

Grupo: 12 03 PRODUCTOS DE APOYO PARA CAMINAR MANEJADOS POR UN BRAZO**Subgrupo: 12 03 09** Muletas de codo con soporte en antebrazo

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media - meses	Observaciones	Aport. Usuario €	IMF si €
EMS 000 Muleta con soporte en antebrazo y empuñadura anatómica.	EMS 000A Muleta con soporte en antebrazo y empuñadura anatómica con o sin abrazadera (unidad).	BAS	36	RC +MFC	12,00	21,65

Subgrupo: 12 03 16 Muletas con tres o más patas

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media - meses	Observaciones	Aport. Usuario €	IMF si €
EMT 000 Muleta con tres o más patas.	EMT 000A Muleta con tres o más patas.	BAS	36	RC	12,00	40,88

Grupo: 12 06 PRODUCTOS DE APOYO PARA CAMINAR MANEJADOS POR LOS DOS BRAZOS**Subgrupo: 12 06 00** Andadores

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media - meses	Observaciones	Aport. Usuario €	IMF si
EAN 000 Andador sin ruedas.	EAN 000A Andador fijo regulable en altura.	BAS	36	RC +MFC	30,00	68,66
	EAN 000B Andador plegable de altura regulable.	BAS	36	RC +MFC	30,00	74,91
	EAN 000C Andador deambulador plegable de altura regulable.	BAS	36	RC +MFC	30,00	94,96
EAN 010 Andador con ruedas.	EAN 010A Andador de ruedas delanteras y tacos traseros, para niños y adultos.	BAS	36	RC	30,00	85,37
	EAN 010B Andador de ruedas delanteras y tacos traseros con asiento, para niños y adultos.	BAS	36	RC	30,00	92,25
	EAN 010C Andador con ruedas delanteras giratorias y traseras con freno, con o sin asiento (rollator), para niños y adultos.	BAS	36	RC	30,00	118,65
EAN 020 Andador con control postural de tronco y pelvis.	EAN 020A Andador con control postural de tronco y pelvis, graduable en altura y con freno, para niños y adultos.	ADAP2	36	RC	30,00	1.285,46
EAN 030 Andador anteroposterior.	EAN 030A Andador anteroposterior graduable en altura, con asiento abatible y freno, para niños y adultos.	ADAP2	36	RC	30,00	761,24

Grupo: 04 06 PRODUCTOS PARA LA TERAPIA DEL LINFEDEMA

Subgrupo 04 06 06 Prendas de compresión para brazos, piernas y otras partes del cuerpo para linfedemas de miembros superiores, linfedemas graves de miembros inferiores y linfedemas de tronco (se podrán indicar dos unidades de cada producto en cada prescripción)

Categorías (Código homológico y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media - meses	Observaciones	Aport. Usuario €	IMF si €
EPL 000 Soporte de cuello para linfedema.	EPL 000A Soporte de cuello para linfedema, a medida.	MED	6		30,00	120,37
EPL 010 Máscara para linfedema	EPL 010A Máscara abierta para linfedema, a medida.	MED	6		30,00	285,44
	EPL 010B Máscara abierta con banda labial para linfedema, a medida.	MED	6		30,00	303,96
	EPL 010C Máscara con apertura para ojos, nariz y boca para linfedema, a medida.	MED	6		30,00	382,97
EPL 020 Camiseta para linfedema.	EPL 020A Camiseta sin mangas para linfedema de tronco, a medida.	MED	6		30,00	253,57
	EPL 020B Camiseta con mangas largas para linfedema de tronco, a medida.	MED	6		30,00	426,81
EPL 030 Soporte de mama para afectación linfática	EPL 030A Soporte de mama para afectación linfática, prefabricado.	ADAP1	6		30,00	127,27
EPL 040 Guantelete y guante para linfedema.	EPL 040A Guantelete para linfedema, a medida.	MED	6		30,00	47,75
	EPL 040B Guantelete para linfedema, prefabricado.	COMP0	6		30,00	28,85
	EPL 040C Guante sin protección distal para linfedema, a medida.	MED	6		30,00	136,43
	EPL 040D Guante sin protección distal para linfedema, prefabricado.	ADAP1	6		30,00	114,41
	EPL 040E Guante con protección distal para linfedema, a medida.	MED	6		30,00	143,28
	EPL 040F Guante hasta el codo sin protección distal para linfedema, a medida	MED	6		30,00	159,32
	EPL 040G Guante hasta el codo con protección distal para linfedema, a medida	MED	6		30,00	164,74
EPL 050 Manga para linfedema	EPL 050A Manga para linfedema, a medida.	MED	6		30,00	98,82
	EPL 050B Manga para linfedema, prefabricada.	COMP0	6		30,00	96,00
	EPL 050C Manga con guantelete para linfedema, a medida.	MED	6		30,00	134,49
	EPL 050D Manga con guantelete para linfedema, prefabricada.	ADAP1	6		30,00	99,72
	EPL 050E Manga con guante para linfedema, a medida.	MED	6		30,00	211,43
	EPL 050F Manga abarcando el hombro para linfedema, a medida.	MED	6		30,00	140,43
	EPL 050G Manga abarcando el hombro para linfedema, prefabricada.	ADAP1	6		30,00	110,72
	EPL 050H Manga abarcando el hombro con guantelete para linfedema, a medida.	MED	6		30,00	194,24
	EPL 050I Manga abarcando el hombro con guantelete para linfedema, prefabricada.	ADAP1	6		30,00	159,05
	EPL 050J Manga abarcando el hombro con guante para linfedema, a medida.	MED	6		30,00	271,57

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media - meses	Observaciones	Aport. Usuario €	IMF si €
EPL 060 Guante con dedos para pie para linfedema	EPL 060A Guante sin protección distal para pie para linfedema, a medida.	MED	6		30,00	136,06
	EPL 060B Guante con protección distal para pie para linfedema, a medida.	MED	6		30,00	138,31
EPL 070 Media para linfedema.	EPL 070A Media hasta la rodilla para linfedema, a medida	MED	6		30,00	97,11
	EPL 070B Media hasta la rodilla para linfedema, prefabricada	ADAP1	6		30,00	76,76
	EPL 070C Media entera para linfedema, a medida.	MED	6		30,00	150,40
	EPL 070D Media entera para linfedema, prefabricada	ADAP1	6		30,00	99,22
	EPL 070E Media entera con sujeción a la cintura para linfedema, a medida.	MED	6		30,00	157,30
EPL 080 Panty para linfedema	EPL 080A Panty de una extremidad para linfedema, a medida	MED	6		30,00	256,50
	EPL 080B Panty de una extremidad para linfedema, prefabricado.	ADAP1	6		30,00	224,21
	EPL 080C Panty (de dos piernas) para linfedema, a medida.	MED	6		30,00	321,52
	EPL 080D Panty (de dos piernas) para linfedema, prefabricado.	ADAP1	6		30,00	290,05
EPL 090 Pantalón para linfedema	EPL 090A Pantalón de pernera corta para linfedema, a medida.	MED	6		30,00	228,93
	EPL 090B Pantalón para linfedema, a medida	MED	6		30,00	281,63

El IMFsi de los tipos de productos a medida del subgrupo 04 06 06 hace referencia a la fabricación de dichos productos en tejido circular. En caso de que se prescriba tejido plano, el correspondiente IMFsi se incrementará en un 15 %.

Grupo: 04 07 PRODUCTOS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE CICATRICES PATOLÓGICAS

Subgrupo 04 07 00 Prendas de compresión para brazos, piernas y otras partes del cuerpo para quemados y grandes queloides (se podrán indicar dos unidades de cada producto en cada prescripción)

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media - meses	Observaciones	Aport. Usuario €	IMF si €
EPQ 000 Soporte de cuello y/o mentón para quemados y grandes queloides	EPQ 000A Soporte de cuello para quemados y grandes queloides, a medida	MED	6		30,00	120,37
	EPQ 000B Soporte de mentón para quemados y grandes queloides, a medida	MED	6		30,00	158,27
	EPQ 000C Soporte de cuello y mentón para quemados y grandes queloides, a medida	MED	6		30,00	223,18
EPQ 010 Máscara para quemados y grandes queloides	EPQ 010A Máscara abierta para quemados y grandes queloides, a medida	MED	6		30,00	285,44
	EPQ 010B Máscara abierta con banda labial para quemados y grandes queloides, a medida	MED	6		30,00	303,96
	EPQ 010C Máscara con apertura para ojos, nariz y boca para quemados y grandes queloides, a medida	MED	6		30,00	382,97
	EPQ 010D Máscara de termoplástico con silicona para quemados y grandes queloides, a medida	MED	6		30,00	1.161,33
EPQ 020 Camiseta para quemados y grandes queloides	EPQ 020A Camiseta sin mangas para quemados y grandes queloides, a medida	MED	6		30,00	253,57
	EPQ 020B Camiseta con mangas cortas para quemados y grandes queloides, a medida	MED	6		30,00	381,40
	EPQ 020C Camiseta con mangas largas para quemados y grandes queloides, a medida	MED	6		30,00	426,81
EPQ 030 Tronco para quemados y grandes queloides	EPQ 030A Tronco sin mangas para quemados y grandes queloides, a medida	MED	6		30,00	429,27
	EPQ 030B Tronco con mangas cortas para quemados y grandes queloides, a medida	MED	6		30,00	515,88
	EPQ 030C Tronco con mangas largas para quemados y grandes queloides, a medida	MED	6		30,00	527,59
EPQ 040 Guantelete y guante para quemados y grandes queloides	EPQ 040A Guantelete para quemados y grandes queloides, a medida	MED	6		30,00	47,75
	EPQ 040B Guante sin protección distal para quemados y grandes queloides, a medida	MED	6		30,00	136,43
	EPQ 040C Guante con protección distal para quemados y grandes queloides, a medida	MED	6		30,00	143,28
	EPQ 040D Guante hasta el codo sin protección distal para quemados y grandes queloides, a medida	MED	6		30,00	159,32
	EPQ 040E Guante hasta el codo con protección distal para quemados y grandes queloides, a medida	MED	6		30,00	164,74
EPQ 050 Manga para quemados y grandes queloides	EPQ 050A Manga para quemados y grandes queloides, a medida	MED	6		30,00	98,82
	EPQ 050B Manga con guantelete para quemados y grandes queloides, a medida	MED	6		30,00	134,49
	EPQ 050C Manga con guante para quemados y grandes queloides, a medida	MED	6		30,00	211,43

Categorías (Código homológico y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media - meses	Observaciones	Aport. Usuario €	IMF si €
	EPQ 050D Manga abarcando el hombro para quemados y grandes queloides, a medida	MED	6		30,00	140,43
	EPQ 050E Manga abarcando el hombro con guantelete para quemados y grandes queloides, a medida	MED	6		30,00	194,24
	EPQ 050F Manga abarcando el hombro con guante para quemados y grandes queloides, a medida	MED	6		30,00	271,57
EPQ 060 Guante con dedos para pie para quemados y grandes queloides	EPQ 060A Guante con dedos sin protección distal para pie para quemados y grandes queloides, a medida	MED	6		30,00	136,06
	EPQ 060B Guante con dedos con protección distal para pie para quemados y grandes queloides, a medida	MED	6		30,00	138,31
EPQ 070 Media para quemados y grandes queloides	EPQ 070A Media hasta la rodilla para quemados y grandes queloides, a medida	MED	6		30,00	97,11
	EPQ 070B Media entera para quemados y grandes queloides, a medida	MED	6		30,00	150,40
	EPQ 070C Media entera con sujeción a la cintura para quemados y grandes queloides, a medida	MED	6		30,00	157,30
EPQ 080 Panty para quemados y grandes queloides	EPQ 080A Panty de una extremidad para quemados y grandes queloides, a medida	MED	6		30,00	256,50
	EPQ 080B Panty (de dos piernas) para quemados y grandes queloides, a medida	MED	6		30,00	321,52
EPQ 090 Pantalón para quemados y grandes queloides	EPQ 090A Pantalón de pernera corta para quemados y grandes queloides, a medida	MED	6		30,00	228,93
	EPQ 090B Pantalón para quemados y grandes queloides, a medida	MED	6		30,00	281,63
EPQ 100 Tobillera para quemados y grandes queloides	EPQ 100A Tobillera para quemados y grandes queloides, a medida	ED	6		30,00	75,42

El IMFsi de los tipos de productos del subgrupo 04 07 00, excepto en el caso de la máscara de termoplástico, hace referencia a la fabricación de dicho producto en tejido circular. En caso de que se prescriba tejido plano, el correspondiente IMFsi se incrementará en un 15 %.

Grupo: 04 90 COMPLEMENTOS PARA LAS PRENDAS DE COMPRESIÓN**Subgrupo 04 90 00 Complementos para las prendas de compresión (para linfedema, quemados y grandes queloides)**

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media - meses	Observaciones	Aport. Usuario €	IMF si €
EPC 000 Cierre para prendas de compresión.	EPC 000A Cierre de cremallera, a medida.	MED	6			27,65
	EPC 000B Cierre de corchetes, a medida.	MED	6			16,78
	EPC 000C Cierre de velcro, a medida.	MED	6			16,35
EPC 010 Adaptaciones para prendas de compresión.	EPC 010A Apertura de mamas, a medida.	MED	6			16,78
	EPC 010B Confección de copas, a medida.	MED	6			13,15
	EPC 010C Confección de bolsa escrotal, a medida.	MED	6			50,00
	EPC 010D Adaptación anatómica articular, a medida.	MED	6			21,52
	EPC 010E Adaptación textil, a medida.	MED	6			31,03
	EPC 010F Inserción de bolsillo, a medida.	MED	6			31,82
	EPC 010G Almohadillas linfáticas, a medida.	MED	6			30,63
EPC 020 Otros complementos para prendas de compresión.	EPC 020A Banda proximal de sujeción para prendas de compresión para linfedema, a medida.	MED	6			33,20
	EPC 020B Soporte de silicona para quemados y grandes queloides, a medida.	MED	6			15,42

Grupo: 04 33 PRODUCTOS DE APOYO PARA LA PREVENCIÓN DE LAS ÚLCERAS POR PRESIÓN (Productos antidecúbitos)**Subgrupo 04 33 00 Cojines para prevenir las úlceras por presión**

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media - meses	Observaciones	Aport. Usuario €	IMF si
ECJ 000 Cojín para prevenir las úlceras por presión, de una sola pieza de silicona, gel u otros materiales.	ECJ 000A Cojín para prevenir las úlceras por presión, de una sola pieza de silicona, gel u otros materiales, para usuarios de sillas de ruedas con alto riesgo de úlcera por presión.	BAS	36	+MFC	30,00	105,43
ECJ 010 Cojín para prevenir las úlceras por presión, modular, de diferentes materiales con base firme.	ECJ 010A Cojín para prevenir las úlceras por presión, modular, de diferentes materiales con base firme, para usuarios de sillas de ruedas con patología medular de cualquier etiología o daño cerebral adquirido.	ADAP1	36		30,00	323,15
ECJ 020 Cojín para prevenir las úlceras por presión, con múltiples celdas de aire, u otros materiales, independientes unidas por una base.	ECJ 020A Cojín para prevenir las úlceras por presión, con múltiples celdas de aire u otros materiales, independientes unidas por una base, para usuarios de sillas de ruedas con patología medular de cualquier etiología o daño cerebral adquirido.	ADAP1	36	IM	30,00	616,15

Grupo: 04 48 EQUIPO PARA EL ENTRENAMIENTO DEL MOVIMIENTO, LA FUERZA Y EL EQUILIBRIO para pacientes lesionados medulares, parálisis cerebral, traumatismos craneoencefálicos, mielomeningocele, distrofias musculares progresivas y enfermedades neurodegenerativas.

Subgrupo 04 48 06 Aparatos de bipedestación

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media - meses	Observaciones	Aport. Usuario €	IMF si
EBI 000 Aparato de bipedestación.	EBI 000A Bipedestador de niño.	ADAP1	24		30,00	1.550,73
	EBI 000B Bipedestador de adulto.	ADAP1	36		30,00	2.075,37

Subgrupo 04 48 21 Planos inclinables

Categorías (Código homologado y descripción)	Tipos de productos (Código y descripción)	Elaboración	Vida media - meses	Observaciones	Aport. Usuario €	IMF si
EPI 000 Plano inclinado.	EPI 000A Plano inclinado prono/supino para niños.	ADAP1	36		30,00	1.608,43

INDICE DE ABREVIATURAS

ADAP = Adaptación individualizada al usuario (**ADAP1**: De complejidad baja, **ADAP2**: De complejidad media, **ADAP3**: De complejidad alta).

BAS = Ajuste básico al usuario.

MED = Elaboración a medida.

COMP = Componentes, accesorios o recambios (**COMP0**: Componente constituyente de una ortoprótesis externa, accesorio o recambio de complejidad básica; **COMP1**: De complejidad baja; **COMP2** = De complejidad media; **COMP3**: De complejidad alta).

EMP0 = Componentes externos de implantes quirúrgicos dispensados por la empresa que los comercializa, a los que no se aplican los coeficientes de corrección, por lo que el precio de empresa será el precio de Oferta.

IMF si = Importes máximos de financiación sin impuestos (igic)

SP = Tipo de producto sin IMF. Los productos de este tipo se financiarán al precio de Oferta, que en el caso de los productos a medida es el que refleje el establecimiento dispensador en la factura.

RC = Productos recuperables

EP = Especial prescripción

IM = Autorización/conformidad por la Inspección Médica previa a la dispensación

+MFC = Posible prescripción por especialistas en Medicina familiar y Comunitaria.

ANEXO II**NOTAS PARA LA PERSONA PRESCRIPTORA Y HOJA DE PRESCRIPCIÓN DE PRESTACIÓN ORTOPROTÉSICA SUPLEMENTARIA DE DISPENSACIÓN AMBULATORIA****1. NOTAS PARA LA PERSONA PRESCRIPTORA**

1. Cuando para componer un producto final completo sea necesario indicar a una persona usuaria productos de varios tipos diferentes, todos ellos se indicarán conjuntamente constituyendo a todos los efectos una única prescripción.
2. Asimismo se utilizará una sola hoja de prescripción cuando se trate de recambio de varios accesorios de un producto o en el caso de bilateralidad.
3. La persona prescriptora deberá tener en cuenta los requisitos exigidos a los tipos de productos referidos en el Catálogo como “*de especial prescripción*” (EP). Para ello se elaborará un informe clínico completo ajustado a las exigencias contenidas en el Catálogo y a los protocolos que se establezcan en su caso, sin perjuicio de la conformidad de la inspección médica previa a la adaptación, en su caso, y dispensación del producto.
4. La persona responsable de la prescripción, en los casos que lo estime necesario, dará el visto bueno de forma expresa al producto entregado al paciente que requiera una adaptación individualizada o sea elaborado a medida, tras comprobar que se ajusta a sus indicaciones, a las necesidades del mismo y que está adecuadamente adaptado o elaborado o indicará las modificaciones que hayan de introducirse en el producto.
5. La prescripción no presentará enmiendas ni tachaduras, a excepción de las que sean salvadas por la firma de la persona prescriptora.

2. HOJA DE PRESCRIPCIÓN DE PRESTACIÓN ORTOPROTÉSICA SUPLEMENTARIA DE DISPENSACION AMBULATORIA A PACIENTES DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD**1. DATOS PERSONALES DEL PACIENTE (rellenar o adherir etiqueta con los datos del paciente)**APELLIDOS NOMBRE FECHA DE NACIMIENTO N.I.F.

PESO Y TALLA SI PROCEDE:

DOMICILIO (tipo de vía) CODIGO POSTAL MUNICIPIO ISLA TELÉFONO **COLECTIVO AL QUE PERTENECE**Nº TARJETA SANITARIA

(Señalar con una X lo que proceda)

- TSI 001
- TSI 002
- TSI 003
- TSI 004
- TSI 005
- TSI 006
- ATEP: Accidente de trabajo y enfermedad profesional
- DAST: Usuarios en el marco de aplicación de la Directiva 2011/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2011, relativa a la aplicación de los derechos de los pacientes en la asistencia sanitaria transfronteriza).

2. MOTIVO DE LA PRESCRIPCIÓN (Señalar con una X lo que proceda) ENF.COMUN ACC.TRABAJO ENF. PROFESIONAL ACC. TRAFICO OTROS**3. DIAGNÓSTICO:**DIAGNÓSTICO CÓDIGO CIE **Discapacidad o patología que justifica la prescripción; patologías concomitantes que influyan en la prescripción; otra información clínica de interés.**

4. VALORACIÓN SOCIAL (cuando proceda): Actividades que realiza: laborales, ocio ... medio en el que vive u otras circunstancias que puedan influir en la prescripción o renovación de los productos.

--

5. PRESCRIPCIÓN DE TIPO DE PRODUCTO ORTOPROTÉSICO O NOMBRE DEL PRODUCTO (Ajustada al Catálogo)

DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	
PRODUCTO COMPLETO O PRINCIPAL	CÓDIGO(S) SEGÚN CATÁLOGO
ACCESORIOS	CÓDIGO(S) SEGÚN CATÁLOGO

CLASE DE PRESCRIPCIÓN (Señalar con una X lo que proceda)

- PRIMERA PRESCRIPCIÓN
- RECAMBIO
- REPARACIÓN
- RENOVACIÓN

JUSTIFICACIÓN DEL MOTIVO DE LA RENOVACIÓN

--

NECESIDAD DE ADAPTACIÓN O PRODUCTO A MEDIDA: Las instrucciones serán muy claras y se harán constar posibles alergias y aspectos constitucionales del paciente. Después de su realización, la persona prescriptora dará el visto bueno al producto entregado en los casos que lo estime necesario:

--

6. DATOS DE LA PERSONA RESPONSABLE DE LA PRESCRIPCIÓN

PERSONA PRESCRIPTORA	SELLO CIAS, FECHA Y FIRMA	NOMBRE Y SELLO DEL CENTRO SANITARIO Y SERVICIO
Apellidos y nombre y número de colegiado		

7. REVISIONES QUE HAYAN DE REALIZARSE EN SU CASO

--

8. Vº Bº DE LA PERSONA PRESCRIPTORA: CORRECTA ELABORACIÓN DEL PRODUCTO A MEDIDA (MED) O DE LA ADAPTACIÓN INDIVIDUALIZADA DEL PRODUCTO ENTREGADO EN LOS CASOS QUE LO ESTIME NECESARIO:

PROCEDE EL Vº Bº:

- SÍ
 NO

Persona Prescriptora
(fecha y firma)

Vº Bº	INDICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES QUE HAYAN DE INTRODUCIRSE EN EL PRODUCTO
(fecha y firma)	(fecha y firma)

9. EN CASO DE PRODUCTOS DE ESPECIAL PRESCRIPCIÓN: Informe clínico completo ajustado a las exigencias contenidas en el Catálogo y a los protocolos que se establezcan en su caso, respecto de los requisitos exigidos a los tipos de productos referidos en el Catálogo como “de especial prescripción” (EP).

SELLO CIAS DE LA PERSONA PRESCRIPTORA , FECHA y FIRMA

10. INFORME COMPLEMENTARIO (si procede)

--

SELLO CIAS DE LA PERSONA PRESCRIPTORA, FECHA Y FIRMA

--

11. INFORME DE LA INSPECCIÓN MÉDICA PREVIO A LA DISPENSACIÓN: PROCEDE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- Tipos de Productos de especial prescripción (EP).
- Tipos de Productos de elaboración individualizada a medida (MED) incluidos en un tipo de producto con IMF, en los casos consignados en el Catálogo.
- Tipos de Productos sin IMF, financiados según presupuesto (SP), pudiendo requerir la inspección médica la aportación de dos presupuestos cuando sea posible por existir más de un establecimiento sanitario que pueda dispensar el producto.
- Productos comunicados a la Oferta para permitir hacer efectiva la previsión contenida en el artículo 5.5 del RD 1506/2012, de 2 de noviembre y artículo 4.2 de esta Orden.
- Renovación de tipos de productos indicada y prescrita en periodo inferior a la vida media del producto, en los casos indicados en el artículo 9.2 de esta Orden.

A la vista de la información sanitaria que antecede, se propone la financiación del tipo de producto ortoprotésico solicitada:

<p>Conforme SÍ <input type="checkbox"/></p> <p style="text-align: center;">Marcar la opción elegida</p> <p> NO <input type="checkbox"/></p> <p>En caso de disconformidad con la propuesta, se cumplimenta informe motivado de la Inspección.</p>	<p>Sello identificativo del Inspector Médico actuante, fecha y firma</p> <table border="1" style="width: 100%; height: 50px;"><tr><td></td></tr></table>	

INFORME DESFAVORABLE MOTIVADO DE LA INSPECCIÓN

Sello identificativo del Inspector Médico actuante, fecha y firma

12. INFORME DE LA INSPECCIÓN MÉDICA POSTERIOR A LA DISPENSACIÓN

A la vista de la información sanitaria que antecede, se propone la financiación del tipo de producto ortoprotésico solicitada.

Conforme	SÍ <input type="checkbox"/>	Sello identificativo del Inspector Médico actuante, fecha y firma
	NO <input type="checkbox"/>	
Marcar la opción elegida		
En caso de disconformidad con la propuesta, se cumplimenta informe motivado de la Inspección.		
INFORME DESFAVORABLE MOTIVADO DE LA INSPECCIÓN		

Sello identificativo del Inspector Médico actuante, fecha y firma

13. PLAZO DE VALIDEZ DE LA HOJA DE PRESCRIPCIÓN.

La Hoja de prescripción, debidamente cumplimentada, tendrá un plazo de validez de 60 días naturales para su recepción por los establecimientos dispensadores, contados a partir de la fecha de prescripción. Transcurrido dicho plazo, la Hoja de prescripción quedará sin efecto.

14. PROTECCIÓN DE DATOS.

Los datos personales recogidos mediante la cumplimentación de este impreso y demás documentos que se adjunten se utilizarán con la finalidad de gestionar su solicitud de prestación ortoprotésica suplementaria ambulatoria, conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de datos de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, en la LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la LOPD, en la Ley 41/2002 de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y deberes en materia de información y documentación clínica, en la Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias y demás normativa de pertinente aplicación, y que podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección de Área de Salud del Servicio Canario de la Salud.

15. ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS EN LOS QUE SE PUEDEN ADQUIRIR LOS DISTINTOS TIPOS DE PRODUCTOS.

1. Podrá acceder a la relación de establecimientos sanitarios del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias que pueden dispensar los diferentes tipos de productos en el siguiente enlace: <https://www3.gobiernodecanarias.org/sanidad/scs/RegistroCentros/DoLoad>.
2. Podrá acceder a la relación de establecimientos sanitarios del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias inscritos en el Registro Público de Establecimientos sanitarios de Canarias colaboradores en la Gestión de la Prestación Ortoprotésica suplementaria de dispensación ambulatoria, que le pueden dispensar los diferentes tipos de productos ejerciendo la persona usuaria la opción de abono directo por el Servicio Canario de la Salud al establecimiento dispensador, descontada la aportación que le corresponde a la persona usuaria, en el siguiente enlace: <https://www3.gobiernodecanarias.org/sanidad/scs/>.

ANEXO III**JUSTIFICANTE DE DISPENSACIÓN DE PRODUCTO ORTOPROTÉSICO**

PACIENTE

Apellido 1º:

Apellido 2º:

Nombre:

D.N.I.nº:

Código CIP :

FECHA DE PRESCRIPCIÓN:

TIPO DE PRODUCTO DISPENSADO

CÓDIGO CATÁLOGO

PERSONAL QUE DISPENSA EL PRODUCTO:

Nombre, apellidos:

DNI:

Firma:

FECHA DE LA DISPENSACIÓN:

PERSONA USUARIA QUE RETIRA EL PRODUCTO

Nombre, apellidos:

DNI:

Firma de conformidad a la dispensación(1):

CÓDIGO Y SELLO DEL ESTABLECIMIENTO
DISPENSADOR

TOTAL DE LA FACTURA:

APORTACIÓN DE LA PERSONA USUARIA:

CANTIDAD FINANCIADA POR SCS:

(1) Firmar, cuando se trate de productos que requieran adaptación individualizada o sea elaborado a medida, después de que la persona prescriptora haya dado el Vº Bº al producto ortoprotésico entregado en los casos en que lo haya considerado necesario en la Hoja de Prescripción.